Reglas antidopaje de Cricket Argentina

Fecha de entrada en vigor: 1 de julio 2020

Para obtener información sobre las Reglas Antidopaje de Cricket Argentina,póngase en contacto con:

Esteban Mac Dermott
Juan María Gutiérrez 3829
Tel: 54911 3974 9593
Correo electrónico: admin@cricketargentina.com

TABLA DE CONTENIDOS

ARTÍCULO 1	ALCANCE Y APLICACIÓN
ARTÍCULO 2	VIOLACIONES DE LA REGLA ANTIDOPAJE
ARTÍCULO 3	PRUEBA DE DOPAJE
ARTÍCULO 4	LA LISTA PROHIBIDA
ARTÍCULO 5	PRUEBAS DE DOPAJE
ARTICULO 6	ANÁLISIS DE MUESTRAS
ARTÍCULO 7	GESTIÓN DE RESULTADOS
ARTÍCULO 8	DERECHO A UNA AUDIENCIA JUSTA
ARTÍCULO 9	DESCALIFICACIÓN AUTOMÁTICA DE RESULTADOS INDIVIDUALES
ARTÍCULO 10	SANCIONES A LAS PERSONAS
ARTÍCULO 11	CONSECUENCIAS PARA LOS EQUIPOS
ARTÍCULO 12	DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE
ARTICULO 13	APELACIONES
ARTÍCULO 14	DIVULGACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD
ARTÍCULO 15	RECONOCIMIENTO DE DECISIONES
ARTÍCULO 16	ESTATUTO DE LIMITACIONES
ARTÍCULO 17	INFORMES ESTADÍSTICOS
ARTÍCULO 18	MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS
APÉNDICE 1	DEFINICIONES
APÉNDICE 2	LA LISTA PROHIBIDA
APÉNDICE 3	LOS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE CRICKET

Reglas ANTIDOPAJE DE Cricket Argentina

Introducción

Cricket Argentina (la ***"Federación Nacional*** de Cricket") ha adoptado estas normas (las **"Reglas")** para imponer prohibiciones y controles claros en el deporte del CRICKET de conformidad con las disposiciones obligatorias del Código *Mundial Antidopaje,* como parte de los continuos esfuerzos de la Federación Nacional *de Cricket* para: a mantener la integridad del deporte del CRICKET; (b) proteger los derechos y la salud de todos los participantes en el deporte del CRICKET; y (c) mantener el deporte del cricket libre de dopaje.

A menos que se indique lo contrario, las referencias a los artículos y Apéndices a los artículos y apéndices de las *Reglas*. Las palabras en cursiva en las *Reglas* son términos definidos. Sus definiciones figuran en el Apéndice 1.

ARTÍCULO 1 ALCANCE Y APLICACIÓN

1.1 Las *Reglas* se aplicarán a:

1.1.1. todas las personas de apoyo de *Jugador* y *Jugador* que sean miembros: (a)de la *Federación Nacional* de Cricket y/o (b) de organizaciones que sean miembros o afiliados o licenciatarios de la Federación Nacional de *Cricket* (incluidos los clubes, equipos, asociaciones o ligas que sean miembros, afiliados o licenciatarios de la Federación Nacional de *Cricket);*

1.1.2. todas las Personas de Apoyo de *Jugador* y Jugador que participen en *Partidos* y otras actividades organizadas, convocadas o autorizadas por la *Federación Nacional* de Cricket o por cualquiera de sus miembros o afiliados o *licenciatarios* (incluyendo cualquier club, equipo, asociación o liga), dondequiera que se encuentre; y

1.1.3. cualquier otra Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* que, por virtud de un acuerdo contractual o de otra manera, esté sujeta a la jurisdicción de la Federación Nacional de *Cricket* con fines antidopaje;

si dicha Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* es ciudadana o residente en Argentina.

NOTA: *A los efectos del Código Mundial Antidopaje, cualquier Jugador de Cricket que esté comprendido en el ámbito de aplicación del Artículo 1.1 anterior será considerado Jugadores de Nivel Nacional.*

Estas Reglas se aplican únicamente a los jugadores de nivel nacional. Los Jugadores de Cricket de Nivel Internacional se *rigen por el Código de la CPI (incluyendo en relación con las TUE y apelaciones).*

1.2 Ser miembro de la Federación Nacional de *Cricket* y/o de una organización que sea miembro o afiliado o licenciatario de la Federación Nacional de *Cricket,*o ser elegible para participar (en el barril de un *Jugador)*o asistir a cualquier *Jugador* participante (en el caso de una Persona de Apoyo de *Jugador)*en cualquier *Partido* u otra actividad organizada, Convocado o

autorizado por la Federación Nacional de *Cricket* o cualquiera de sus miembros o afiliados o licenciatarios, una Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* debe aceptar estar obligado por y cumplir con las *Reglas.* En consecuencia, al convertirse en tal miembro o al participar o asistir, se considerará que una Persona de Apoyo del jugador y/o *Jugador* (según corresponda) ha acordado:

1.2.1 estar obligado y cumplir estrictamente con las *Reglas* (sin perjuicio de cualquier otra norma antidopaje aplicable a él / ella),incluyendo la puesta a disposición de él/ella a petición de *prueba* en todo momento, ya sea dentro *dela competencia* o *fuera de*la*competencia;*

1.2.2 someterse a la autoridad de la *Federación Nacional* de Cricket y/o de la *NADO* (como la Federación Nacional de *Cricket* y la *NADO* pueden acordar entre sí) aplicar, vigilar y hacer cumplir las *Reglas;*

1.2.3 proporcionar toda la asistencia solicitada a la *Federación Nacional de Cricket* y/o a la *NADO* (según corresponda) en la aplicación, vigilancia y aplicación de las *Reglas,* incluyendo (sin limitación) cooperar plenamente con cualquier investigación, ejercicio de gestión de resultados y/o procedimientos que se lleven a cabo de conformidad con las *Reglas* en relación con cualquier posible infracción de las normas antidopaje;

1.2.4 someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier *Tribunal Antidopaje* convocado en virtud de las *Reglas* para conocer y determinar los cargos presentados por la Federación Nacional *de Cricket* o *NADO* (según corresponda) y cuestiones relacionadas que surjan en virtud de las *Reglas;*

1.2.5 someterse a la jurisdicción exclusiva de cualquier Panel de *Apelación* y/o *CAS* panel convocado en virtud de las *Reglas* para escuchar y determinar las apelaciones hechas de conformidad con las *Reglas;*

1.2.6 además del artículo1 8.6, no interponer ningún recurso ante ningún tribunal u otro foro que sea incompatible con la comunicación anterior a la jurisdicción del Tribunal *Antidopaje,* el Tribunal de *Apelación* y *CAS.*

1.3 Se reconoce que ciertos *Jugadores de Los jugadores* y Personas de *Apoyo Jugador* también pueden estar sujetos a las reglas antidopaje de otras *Organizaciones Antidopaje,*incluyendo (en el caso de *Los Jugador* de *Nivel Internacional)* el Código Antidopaje de la CPI (el ***"Código ICC")***, y que la misma conducta de tales *Los jugadores* y *Jugador* puede implicar no sólo estas reglas, sino también esas otras reglas antidoping, incluyendo el Código *ICC*. Las *Reglas* no están destinadas a limitar las responsabilidades de ningún *Los jugadores* y *Jugador* bajo el Código *ICC* (o cualquier otra regla antidopaje). Las cuestiones jurisdiccionales y de otro tipo que surjan cuando la misma conducta implique las *Reglas* y el Código de la *CPI* se resolverán a favor del *Código* de la *CPI.* Las cuestiones jurisdiccionales y de otro tipo que surjan cuando la misma conducta implique las *Reglas* y cualquier otra regla antidopaje se resolverán de conformidad con el Código Mundial *Antidopaje.*

1.4 Es la responsabilidad de cada *Jugador* (que no puede ser delegado a ninguna otra *Persona)*:

1.4.1 para familiarizarse así misma, y para asegurarse de que cada *persona* (incluido el personal médico) de quien recibe asesoramiento es familiarizada, con todos los requisitos de las *Reglas,* incluyendo (sin limitación) ser consciente de lo que constituye una violación de la regla antidopaje y qué sustancias y métodos están prohibidos;

1.4. 2 para cumplir con las *Reglas* en todos los aspectos, incluyendo:

1.4.2.1 asumir toda la responsabilidad por lo que ingiere y utiliza;

1.4.2.2 garantizar que cualquier tratamiento médico que reciba no infrinja las *Reglas;*

1.4.2.3 ponerse a disposición para *las pruebas* en todo momento, ya sea en *competición* o fuera *de competición;*

1.4.2.4 cuando se incluya en un Grupo Nacional de Pruebas Registradas, proporcionando información precisa y actualizada sobre el paradero a los efectos de *las Pruebas fuera de la Competencia;*

1.4.2.5 Está ocultando a la Federación Nacional de *Cricket* y a su *NADO* cualquier decisión de un no *signatario* de que haya infringido las reglas antidopaje de ese no *signatario* en los 10 años anteriores;

1.4.2.6 cooperar plenamente con cualquier investigación sobre una posible violación de las normas antidopaje en virtud de las *Reglas*.

1.5 También es responsabilidad exclusiva de cada Jugador De *Cricket* asegurarse de que la Federación *Nacional de Cricket* pueda comunicarse con él/ella de manera eficiente y confiable en relación con los asuntos que surjan en virtud de las *Reglas.* A tal fin, se considerará que cada *Jugador del jugador* es contactable en la dirección postal y el número de teléfono que haya especificado en cualquier formulario de Control *de Dopaje* que complete en relación con las Pruebas bajo las *Reglas* y será responsabilidad del *Jugador* completar dichos datos de contacto (la ***"Dirección Nominada de Jugador ")*** según sea necesario para asegurarse de que se puede contactar en la Dirección Nominada del *Jugador .* Cualquier notificación enviada por la *Federación Nacional de Cricket* a un *Jugador* en la Dirección Nominada del *Jugador* se considerará recibida por el *Jugador* dentro de los cinco (5) días de la fecha de entrega a la Dirección Nominada del *Jugador .*

1.6 Un *Jugador* continuará obligado y obligado a cumplir con las *Reglas* a menos y hasta que el *Jugador* se considere bajo las reglas aplicables a él/ella que se han retirado del deporte del cricket, y la Federación Nacional de *Cricket* continuará teniendo jurisdicción sobre él/ella en virtud de las *Reglas* a partir de entonces con respecto a los asuntos que tienen lugar antes de ese punto.

1.7 Un Jugador de *Cricket* que se jubile de conformidad con el Artículo 1. 6 en un momento en que él/ella está en el Grupo Nacional Registrado de *Pruebas* no puede reanudar la competencia en el deporte a menos que notifique a la *Federación Nacional* de Cricket y / o a la *NADO* (según corresponda) por escrito y lo pone a su disposición para las pruebas *fuera de competición* no anunciadas de acuerdo con el artículo 5.6.

8. 8 Cualquier entrenador, entrenador, gerente, agente, personal del equipo, personal oficial, médico, paramédico, fisioterapeuta, padre o cualquier otra *persona* que trabaje con, trate o asista a un jugador de *cricket* (***"Persona de apoyo del jugador"***) también estará obligado y se exigirá que cumpla con todas las disposiciones de las *Reglas*.

1.9 Es responsabilidad personal de cada Persona de Apoyo a *Jugador* (que no puede ser delegada a ninguna otra *Persona):*

1.9.1 conocerle todas las disposiciones de las *Reglas,* incluyendo (sin limitación) tener conocimiento de lo que constituye una violación de la regla antidopaje y qué sustancias y métodos están prohibidos;

1.9.2 para cumplir con las *Reglas* en todos los aspectos;

1.9.3 cooperar plenamente con las *Pruebas* de *Los jugadores*;

1.9.4 cooperar plenamente con cualquier investigación sobre una posible violación de las normas antidopaje en virtud de las *Reglas* o de las reglas de cualquier otra Organización *Antidopaje,* incluida la *CPI;*

1.9.5 Utilizar su influencia en los valores y comportamientos *del jugador* con el fin de fomentar actitudes positivas hacia el antidopaje en el deporte del cricket;

1.9.6 Divulgar a su *Federación Nacional de Cricket* y *a NADO* cualquier decisión de una constatación no *firmante* de que infringió las normas antidopaje aplicables dentro de los diez años anteriores;

1.9.7 no *usar* o *poseer* ninguna sustancia *prohibida* o método *prohibido* sin justificación válida.

1.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1.1 a 1. 9, la Federación Nacional de *Cricket* será responsable de promover la concienciación antidopaje y la educación en el deporte del cricket.

ARTICULO 2 VIOLACIONES DE LA REGLA ANTIDOPAJE

El dopaje se define como la aparición de una o más de las siguientes infracciones de las reglas antidopaje:

2.1 La presencia de una *sustancia prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* en **una** muestra **de *Jugador* .**

2.1.1 Es el deber personal de cada *Jugador* asegurarse de que ninguna

Sustancia Prohibida entre en su cuerpo. Un *Jugador* es responsable de cualquier *Sustancia Prohibida* o sus *Metabolitos* o Marcadores que se encuentren presentes en su *Muestra.* Por consiguiente, no es necesario que se demuestre la intención, la *falta,* la negligencia o el *uso* conociendo por parte del *Jugador* para establecer una infracción de la norma antidopaje en virtud del artículo 2.1.

NOTA: No es necesario que *se* demuestre *la intención, la culpa, la negligencia o el conocimiento por parte del Jugador* para establecer una violación de la *regla antidopaje en* virtud del Artículo *2.1. Cde forma secuencial, la falta de intención, la falta de culpa, la negligencia o el conocimiento no será una defensa de un cargo de que se haya cometido una violación de la regla antidopaje en virtud del Artículo 2.1.*

2.1.2 Prueba suficiente de una violación de la regla antidopaje en virtud del Artículo 2.1 es establecida por cualquiera de los siguientes (a menos que el *Jugador* establezca que dicha presencia es consistente con una Terapia. Exención otorgada de conformidad con el Artículo 14.4): a) la presencia de una sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* en la *muestra* A de *Jugador* ,cuando el renuncie al análisis de la *muestra* B y no se analice la *muestra* B; (b) cuando se analice la *muestra* B de *Jugador* y el análisis de la *muestra* B de *Jugador* confirme la presencia de la sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* que se encuentran en la *muestra* A *o c*) cuando la *muestra* B se divide en dos botellas y el análisis de la segunda botella confirma la presencia de la sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores encontrados* en la primera botella.

2.1.3 Excepto en el caso de las sustancias para las que se identifica específicamente un umbral de notificación cuantitativa en la Lista Prohibida, y con sujeción a los criterios especiales establecidos en la Lista *Prohibida* (y/u otras Normas *Internacionales)* para distinguir entre la producción endógena y exógena de determinadas sustancias, la presencia de cualquier cantidad de sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* en una *muestra* de *jugador* constituirá una infracción dela regla de anti dopaje.

2.2 ***Uso* o *Intento de uso*** por **un** Jugador de ***CRICKET*** **de una** Sustancia ***Prohibida*** **o un** Método ***Prohibido,*** **a menos que el *Jugador* establezca que dicho *Uso* o** Intento ***de Uso*** es consistente con **una exención** otorgada de acuerdo con el Artículo **4. 4.**

2.2.1 Es deber personal de cada *Jugador* asegurarse de que no *utilice* ninguna *sustancia prohibida* o método *prohibido.* Por consiguiente, no es necesario que se demuestre la intención, la *falta,* la negligencia o el *uso* conociendo por parte *del Jugador de CRICKET* para establecer una norma antidopaje que infrinja el *uso* de una sustancia *prohibida* o un *método prohibido* en virtud del artículo 2.2.

NOTA: No es necesario que *se* demuestre *la intención, la culpa, la negligencia o el conocimiento por parte del Jugador* para establecer una violación de la *regla antidopaje en* virtud del Artículo *2.2. C de forma*

secuencial, la falta de intención, la falta de culpa, la negligencia o el conocimiento no será una defensa de un cargo de que se haya cometido una violación del uso por regla *antidopaje* en virtud del Artículo *2. 2.*

2.2.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1, es necesario que se demuestre la intención por parte *del Jugador* para establecer una norma antidopaje violación del intento de *uso* en virtud del párrafo 2 del artículo 2.

2.2.3 El éxito o fracaso del *uso* o intento de *uso* de una *sustancia prohibida* o *método prohibido* no es material. Para que se cometa una infracción de la regla antidopaje en virtud del Artículo 2.2, es suficiente que el *Jugador Haya utilizado* o *intentado utilizar* una *sustancia prohibida* o un *método prohibido.*

2.2.4 No obstante lo dispuesto en el artículo 2.2.3, sin embargo, el uso por parte de *un Jugador* de una sustancia fuera *de competencia* que no esté prohibida fuera de la competencia no constituirá una infracción *de* la regla antidopaje en virtud del Artículo 2.2. Sin embargo, la presencia de una sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* en una *muestra* recogida en *la competencia* es una violación del artículo 2.1, independientemente de cuándo se haya podido administrar esa sustancia.

2.3 Evadir la recogida *de muestras* o (sin **justificación convincente) negarse o no someterse a** la recogida de ***muestras*** después de la **notificación autorizada en las *Reglas*** o en virtud **del *Código*** Mundial ***Antidopaje* .**

2.4 Dónde se producen los errores

Para un *Jugador* en el Grupo Nacional de *Pruebas Registradas*, cualquier combinación de tres Fallas de Presentación y/o *Pruebas Perdidas* (como tales términos se definen en el Estándar *Internacional* para Pruebas e Investigaciones) cometida dentro de un período de doce meses, ya sea declarada por la *Federación Nacional de Cricket* o cualquier otra *Organización Antidopaje* con jurisdicción sobre el *Jugador* (un "Error **paradero")**, constituirá una violación de la regla antidopaje bajo este Artículo 2.4.

NOTA: *Un fallo de presentación equivale a que no se presenta información sobre el paradero de acuerdo con el Estándar Internacional de Pruebas e Investigaciones. Una prueba perdida constituye una falta de disponibilidad para las pruebas en el paradero declarado de acuerdo con la Norma Internacional de Pruebas e Investigaciones.*

2.5 *Manipulación* o *intento de manipulación* con cualquier parte del control **de *dopaje*.**

Este artículo prohíbe las conductas que subvierten o *intenten* subvertir el proceso de control *de dopaje,* pero que de otro modo no se incluirían en la definición de *Métodos prohibidos*. *La manipulación* incluirá, sin limitación,

interferir intencionalmente o intentar interferir con un funcionario de Control de *Dopaje,* proporcionar información fraudulenta a una Organización *Antidopaje* o intimidar o intentar intimidar a un testigo potencial.

2.6 ***Posesión* de *Sustancias Prohibidas* y/o *Métodos Prohibidos.***

2.6.1 *Posesión* por parte de un *Jugador en competencia* de cualquier *sustancia prohibida* o cualquier *método prohibido* , o *posesión* por un *Jugador fuera de la competencia* de cualquier *sustancia prohibida* o cualquier *método prohibido* que está prohibido fuera de la *competencia*, a menos que el *Jugador* establece que la *posesión* es de conformidad con una exencion otorgada de acuerdo con el Artículo 4.4 u otra justificación aceptable.

2.6.2 *Posesión* por una *Persona de Apoyo del jugador en competencia* de cualquier *Sustancia Prohibida* o cualquier Método *Prohibido,* o *Posesión* por una Persona de Apoyo del jugador fuera de *concurso* de cualquier *Sustancia Prohibida* o cualquier *Método Prohibido* que esté prohibido Fuera *de* La *Competencia,* en relación con un *Jugador , Partido* o entrenamiento, a menos que la Persona de Apoyo al *Jugador* establezca que la *Posesión* es consistente con una exencion otorgada a un *Jugador* de acuerdo con el Artículo 4.4 u otra justificación aceptable.

2.7 ***Tráfico* o *Intento de Tráfico*** de **Cualquier *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido.***

2.8 ***Administración* o *Intento de Administración*** en una competencia **de cualquier *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido,* o** Administración **o *Intento de Administración* a un *Jugador*** Fuera ***de Competencia* de cualquier *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido*** que **esté prohibido** Fuera ***de-Competencia***, a menos que **el *Jugador*** establece que **la *Administración* o *Intento*** de ***Administración*** fue consistente con **una Exención de Uso Terapéutico** otorgada de acuerdo con el Artículo **4.4;**

2.9 **Complicidad: a saber, ayudar, alentar, ayudar, incitar, conspirar, encubrir o cualquier otro tipo de complicidad intencional** que implique una **violación de la regla antidopaje o cualquier *intento de* violación o violación del Artículo 10.11.1 por otra *Persona;***

2.10 **Asociación Prohibida**

2.10.1 Asociación por un Jugador del jugador u otra *Persona* sujeta a la autoridad de una Organización *Antidopaje* en una capacidad profesional o relacionada con el deporte con cualquier Persona de Apoyo a *Jugador* que:

2.10.1.1 (si está sujeta a la autoridad de una Organización *Antidopaje)* está cumpliendo un período de *Inelegibilidad;* o o

2.10.1.2 (si no está sujeto a la autoridad de una Organización *Antidopaje*, y donde la *Inelegibilidad* no ha sido abordada en

un proceso de gestión de resultados de conformidad con *las Reglas* o el Código Mundial *Antidopaje),* ha sido condenado o encontrado en un procedimiento penal, disciplinario o profesional para haber participado en una conducta que habría constituido una violación de las normas antidopaje si las normas del *Código Antidopaje Mundial* hubieran sido aplicables a dicha *Persona.* El estatuto de descalificador de dicha *Persona* estará en vigor durante más de seis años a partir de la decisión penal, profesional o disciplinaria o la duración de la sanción penal, profesional o disciplinaria impuesta; o la duración de la sanción penal, profesional o disciplinaria impuesta; o

2.10.1.3 sirve de frente o intermediario para una persona descrita en el Artículo 2.10.1.1 o 2.10.1.2.

2.10.2 Para que se aplique el presente artículo 2.10, es necesario que (a) el *Jugador* u otra *Persona* haya sido previamente advertido por escrito por la Federación Nacional de *Cricket,* la CPI (en cuyo caso, la *CPI* copiará dicha notificación a la Federación Nacional de *Cricket),* cualquier otra *Organización Antidopaje* con jurisdicción sobre esa Persona o *AMA* de *Jugador ,* de la Persona de Apoyo *jugador 's* estado de descalificación y las posibles *consecuencias* de la asociación prohibida, y (b) el *Jugador* u otra *Persona* puede razonablemente evitar la asociación. La *Federación Nacional de Cricket* u otra Organización *Antidopaje* con jurisdicción sobre el *Jugador* u otra *Persona* también hará todos los esfuerzos razonables para informar a la Persona de Apoyo del jugador que es objeto de la notificación a la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* que la Persona de Apoyo *jugador* puede, dentro de 15 días, presentarse a la Federación Nacional de *Cricket* u otra Organización *Antidopaje* con jurisdicción sobre el *Jugador* u otra *Persona* para explicar que los criterios descritos en los Artículos 2.10.1.1 y 2.10.1.2 no se aplican a él o ella. Para evitar dudas, este artículo se aplica incluso cuando la conducta descalificadora de la persona de apoyo de *Jugador* ocurrió antes *de* la fecha de entrada en vigor.

2.10.3 La carga recaerá sobre el *Jugador* u otra *Persona* para establecer que cualquier asociación con la Persona de Apoyo del jugador descrita en el Artículo 2.10.1.1 o 2.10.1.2 no está en una capacidad profesional o relacionada con el deporte.

2.10.4 Si la *Federación Nacional* de Cricket u otra Organización *Antidopaje* con jurisdicción sobre el *Jugador* u otra *Persona* tiene conocimiento de cualquier *Persona* de Apoyo al Cricket que cumpla con los criterios descritos en el Artículo 2.10.1.1, 2.10.1.2 o 2.10.1.3, deberá presentar esa información a la *CPI.*

ARTÍCULO 3 PRUEBA DE DOPAJE

3.1 Cargas y normas de prueba

3.1.1 La *Federación Nacional de Cricket* o *NADO* (según corresponda) tendrá la carga de establecer que se ha producido una violación de la regla antidopaje. El estándar de prueba será si la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* (según corresponda) ha establecido la comisión de la presunta violación de la regla antidopaje a la cómoda satisfacción del *Tribunal Antidopaje,* teniendo en cuenta la gravedad de la alegación que se hace. Este estándar de prueba en todos los casos es mayor que un mero equilibrio de probabilidad, pero menos que una prueba más allá de una duda razonable.

3.1.2 Cuando las *Reglas* recaen la carga de la prueba sobre el *Jugador* u otra *Persona* que presuntamente haya cometido una violación de la regla antidopaje para refutar una presunción o establecer hechos o circunstancias especificados, el estándar de prueba será por un equilibrio de probabilidad.

3.2 Métodos para establecer hechos y presunciones

El *Tribunal Antidopaje* no estará obligado por las normas judiciales que regulen la admisibilidad de las pruebas. En cambio, los hechos relacionados con una violación de una regla antidopaje pueden establecerse por cualquier medio confiable, incluidas las admisiones. En la vista se aplicarán las siguientes normas de prueba:

3.2.1 Se presume que los métodos analíticos o los límites de decisión aprobados por la *AMA* tras la consulta en la comunidad científica pertinente y que han sido objeto de revisión por homólogos son científicamente válidos. Cualquier *Jugador* u otra *Persona* que desee refutar esta presunción de validez científica deberá, como condición previa a dicha impugnación, notificar primero a la *AMA* la impugnación y la base de la impugnación. Cuando proceda, *CAS,* por iniciativa propia, también podrá informar a la *AMA* de cualquier impugnación. A petición de la *AMA,* el panel del *CAS* nombrará un experto científico adecuado para ayudar al grupo especial en su evaluación de la impugnación. Dentro de los 10 días siguientes ala recepción de dicha notificación por parte de la *AMA,* y de la recepción del expediente *CAS* por parte de la *AMA,* la *AMA* también tendrá derecho a intervenir como parte, aparecer o aportar pruebas en dicho procedimiento.

3.2.2 La conformidad con una *norma internacional* (a diferencia de otra norma, práctica o procedimiento alternativo) será suficiente para concluir que los procedimientos abordados por la Norma *Internacional* se realizaron correctamente.

3.2. Se presume que3 laboratorios acreditados por *la AMA* y otros laboratorios aprobados por la *AMA* han llevado a cabo análisis de *muestras* y procedimientos de custodia de conformidad con la *Norma Internacional* de Laboratorios. El *Jugador* u otra *Persona* que se afirma que ha cometido una violación de la regla antidopaje puede refutar esta presunción estableciendo que se produjo una desviación de la Norma *Internacional* para Laboratorios que razonablemente podría haber causado la *constatación analítica adversa.* En tal caso, la *Federación Nacional de Cricket* o *NADO* (según corresponda)

tendrá la carga de demostrar que dicha partida no causó la *constatación analítica adversa.*

3.2.4 Las salidas de cualquier otra Norma *Internacional* u otra regla o política antidopaje establecidas en el Código Mundial *Antidopaje,* el Código de la *CPI* o las *Reglas* que no causaron una Constatación *Analítica Adversa* u otra violación de la regla antidopaje no invalidarán tales pruebas o resultados. Si el *Jugador* u otra *Persona* que se afirma que ha cometido una violación de la regla antidopaje establece que se produjo una desviación de una Norma *Internacional* u otra regla o política antidopaje que razonablemente podría haber causado una violación de la regla antidopaje basada en una constatación *analítica adversa* u otra violación de la regla antidopaje, entonces la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* (según corresponda) tendrá la carga de establecer que tal salida no causó la *constatación analítica adversa* u otra base fáctica para la violación de la regla antidopaje afirmada.

3.2.5 Los hechos establecidos por decisión de un tribunal o tribunal disciplinario profesional de jurisdicción competente que no sea objeto de un recurso pendiente serán pruebas irrefutables contra el *Jugador* u otra *persona* a la que la decisión se refería a esos hechos, a menos que el *Jugador* u otra *persona* establezca que la decisión violó los principios de justicia natural.

3.2.6 El Tribunal *Antidopaje* podrá deducir una inferencia negativa para el *Jugador* u otra *Persona* que se haga valer que haya cometido una infracción de la norma antidopaje basada en su negativa, después de una solicitud hecha en un plazo razonable antes de la audiencia, a comparecer en la audiencia (ya sea en persona, virtualmente o por teléfono según lo indicado por el Tribunal *Antidopaje)*y para responder a las preguntas de la Federación Nacional de *Cricket* o de los miembros de la *Antidopaje*.

ARTÍCULO 4LA *LISTA PROHIBIDA*

4.1 La lista *prohibida*

4.1.1 *Sustancias prohibidas* y *métodos prohibidos*

4.1.1.1 Las *Reglas* incorporan y se basan en la *Lista Prohibida.* En el Apéndice 2 figura una copia de la versión actual de la Lista *Prohibida.*

4.1.1.2 *La AMA* podrá modificar la Lista Prohibida *según* lo establecido en el Artículo 4.1 del *Código Mundial Antidopaje* . A menos que la *AMA* disponga lo contrario, las modificaciones de la Lista *Prohibida* entrarán en vigor en virtud de las *Reglas* automáticamente tres meses después de la publicación de dichas modificaciones por la *AMA* en su sitio web, sin necesidad de ninguna otra acción por parte de la Federación Nacional de *Cricket.* Es responsabilidad de cada persona de apoyo *del jugador* y *Jugador* estar familiarizado con la versión más reciente

de la *lista prohibida.*

4.1.2 *Sustancias especificadas*

A los efectos de la aplicación del artículo 10 del *Código Mundial Antidopaje* y de las *Reglas*, todas las *sustancias prohibidas* se considerarán ***"Sustancias especificadas",*** excepto: a) sustancias en la clase de agentes anabólicos y hormones; y b) aquellos estimulantes y antagonistas hormonales y moduladores así identificados en la *Lista Prohibida*. La categoría de *Sustancias Especificadas* no incluirá *Métodos Prohibidos.*

4.2 Nuevas clases de *sustancias prohibidas*

En caso de que la *AMA* amplíe la *Lista Prohibida* añadiendo una nueva clase de *Sustancias Prohibidas* de conformidad con el Artículo 4.1 del *Código Mundial Antidopaje* , el Comité Ejecutivo de la *AMA* determinará si alguna o todas las *Sustancias Prohibidas* dentro de la nueva clase de *Sustancias Prohibidas* se considerarán *Sustancias Especificadas* en el sentido del Artículo 4. 1.2.

4.3 Criterios para incluir sustancias y métodos en la lista ***prohibida***

4.3.1 Los criterios para incluir sustancias y métodos en la *Lista Prohibida* se establecen en el artículo 4.3 del *Código Mundial Antidopaje* . Tales sustancias y métodos pueden incluirse por categoría general (por ejemplo, agentes anabólicos) o por referencia específica a una sustancia o método en particular. De conformidad con el artículo 4.3.3 del *Código Mundial Antidopaje* , la determinación de la *AMA* de las sustancias y métodos que se incluirán en la *Lista Prohibida* y su clasificación de sustancias en categorías de la Lista *Prohibida,* y la clasificación de una sustancia prohibida en todo momento o sólo *en la competencia,* será definitivo y no será objeto de impugnación por un *Jugador* u otra *Persona* sobre la base de un argumento de que la sustancia o método no era un agente enmascarador o no tenía el potencial de mejorar el rendimiento, representar un riesgo para la salud o violar el espíritu del deporte.

4.3.2 Muchas de las sustancias en la *Lista Prohibida* pueden aparecer solas o como parte de una mezcla dentro de medicamentos y / o suplementos que pueden estar disponibles con o sin receta médica. Además, la *Lista Prohibida* abarca sustancias que no se mencionan por su nombre en la Lista *Prohibida,* sino que se incorporan a la Lista *Prohibida* por categoría y/o por referencia a «sustancias con una estructura química similar o efectos biológicos similares». En consecuencia, el hecho de que una sustancia determinada no aparezca por su nombre en la Lista *Prohibida* no significa que la sustancia no sea una *sustancia prohibida.* Es responsabilidad *del Jugador* determinar el estado de la sustancia. A este respecto, se recuerda a *los Jugadores de CRICKET* que, tal como se establece en el Artículo 2.1.1 de las *Reglas,* son estrictamente responsables de las *Sustancias Prohibidas presentes* en *las Muestras* recogidas de las mismas. Por lo tanto, *los jugadores* de CRICKET deben asegurarse de que *las sustancias prohibidas* no entren o lleguen a estar presentes en sus cuerpos y de que no se utilicen *métodos prohibidos.*

4.4 Exenciones de Uso Terapéutico

4.4.1 Alcance y efecto de las *TUE*

4.4.1.1 *C* se podrá conceder permiso para *utilizar* una o más Sustancias Prohibidas o *Métodos Prohibidos* con fines terapéuticos en las circunstancias establecidas en la *Norma Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico. Cuando se haya concedido dicho permiso (una ***"Exención de Uso Terapéutico"*** o ***"TUE")***la presencia en una *muestra* de una sustancia *prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores* (artículo 2.1), el *uso* o intento de *uso* de una sustancia *prohibida* o un método *prohibido* (artículo 2.2), *la posesión* de una *sustancia prohibida* o un *método prohibido* (artículo 2.6) o la *administración* o el *intento* de *administración* de una sustancia *prohibida* o método *prohibido* (artículo 2.8) no equivaldrán a una infracción de la regla antidopaje, siempre que dicha presencia, El *uso* o intento de *uso, posesióno administración* o intento *de administración* es consistente con las disposiciones de un *TUE* otorgado al Jugador de acuerdo con la Norma *Internacional* para las e*xensciones* de uso *Terapeutico.*

4.4.1. 2 Sujeto únicamente a la Norma *Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico (que identifica circunstancias limitadas en las que un *TUE* puede concederse retrospectivamente), los siguientes *Los jugadores* deben obtener una *TUE* de conformidad con el artículo 4. 4.2 antes del *uso* o *posesión* o *administración* de la sustancia *prohibida* o método *prohibido* en cuestión:

(a) un *Jugador* que ha sido designado para su inclusión en el Grupo Nacional de *Pruebas Registradas;* y

(b) cualquier otro *Jugador* especificado de vez en cuando por la Federación Nacional de *Cricket* y /o la *NADO* (según corresponda).

4.4.1. 3 Si un Jugador de *CRICKET* que no está en el Grupo Nacional de *Pruebas Registrados* y no ha sido requerido de otra manera para obtener un *TUE* es probado de conformidad con las *Reglas,* y que *Jugador* ha estado *utilizando* una Sustancia *Prohibida* o Método *Prohibido* para el cual tiene derecho a un *TUE,* entonces él / ella puede presentar una solicitud retrospectiva para un *TUE* al Comité *TUE* a más tardar diez (10) días hábiles después de que se complete la prueba;

(a) el *Comité* puede extender este plazo a petición del *Jugador* por una buena causa mostrada; y

(b) dicha solicitud *de TUE* se resolverá antes de que cualquier constatación analítica adversa o *constatación atípica* relativa a la muestra de *Los jugadores* se

remitará a la Junta *de Revisión* de conformidad con los artículos 7.2 o 7.3.

4.4.2 Concesión de un *TUE*

4.4.2.1 Un *Jugador de Cricket* que requiera una *TUE* debe solicitar al Comité *TUE* de conformidad con el proceso de solicitud *de TUE* establecido en la *Norma Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico.

4.4.2.2 Dado que los *Jugadores de CRICKET* están sujetos a los requisitos de *pruebas fuera de competición* durante todo el año, la solicitud debe hacerse tan pronto como sea posible después del diagnóstico pertinente, y, no menos de treinta (30) días antes de que necesite la aprobación (por ejemplo, antes de su participación en un *Partido*).

4.4.2.3 El *Comité TUE* determinará la aplicación tue en estricta conformidad con los criterios establecidos en la Norma *Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico.

4.4.2.4 El Comité *TUE* notificará a *cricket,* a la Federación Nacional de *Cricket,* a la *NADO* y a la *CPI* por escrito la concesión o denegación de la solicitud de TUE presentada por el Jugador *de CRICKET.* Cuando el *Jugador* se encuentra en el Grupo Nacional de *Pruebas* Registrados, también se enviará una copia de la decisión a la *AMA.* Una *TUE* entrará en vigor a partir de la fecha en que se le conceda y tendrá una duración especificada según lo decidido caso por caso por el Comité *TUE*. Especificará la dosis, la frecuencia, la ruta y la duración de la *administración* de la *sustancia prohibida* o del método *prohibido* en cuestión que el Comité *TUE* está permitiendo, reflejando las circunstancias clínicas. También podrá concederse con sujeción a las condiciones o restricciones que el Comité *TUE* considere oportunos.

4.4.2.5 La solicitud se tramitará lo antes posible, pero un *Jugador* no puede suponer que su solicitud de TUE (o para la renovación de un *TUE)* se concederá en un momento determinado, o en absoluto. Cualquier *Uso* o *Posesión* o administración de una Sustancia *Prohibida* o *Método Prohibido* antes de que se haya otorgado una solicitud será completamente bajo el propio riesgo *del Jugador .*

4.4.2.6 Cualquier *TUE* otorgada por el Comité *TUE* será válida únicamente a nivel nacional. Si un *Jugador* posteriormente se convierte en un *Jugador de Nivel Internacional* o compite en Eventos de la *CPI,* debe solicitar al *ICC* el reconocimiento de su *TUE* de acuerdo con el procedimiento pertinente establecido en el *Código ICC.*

4.4. 3 Caducidad o cancelación de una *TUE*

4.4.3.1 Un *TUE* concedido de conformidad con las *Reglas:*

(a) expirará automáticamente al final de cualquier término para el cual se le concedió, sin necesidad de previo aviso u otra formalidad;

(b) puede ser cancelado por el Comité *tue* si el *Jugador* no cumple con prontitud con los requisitos o condiciones impuestos por el Comité *TUE* tras la concesión de la *TUE;* o

(c) podrá ser retirado por el Comité *TUE* si posteriormente se determina que no se cumplen los criterios de concesión de una *TUE.*

4.4.3.2 El *Jugador del jugador* al que se le haya concedido un *TUE* y que desee seguir utilizando la *Sustancia Prohibida* o el *Método Prohibido* en cuestión después del plazo para el cual se ha concedido la *TUE* debe aplicarse antes del final del plazo de renovación del *TUE* de conformidad con el artículo 4. 4.2.

4.4.3.3 Cancelación de una *TUE* de conformidad con el artículo 4.4. 3.1 b) o retirada de una *TUE* de conformidad con el artículo 4.4. 3.1(c) se hará por escrito y será notificado por el Comité *TUE* al *Jugador* con copias a la Federación Nacional de *Cricket,* la *NADO* y la *CPI.*

4.4.3.4 En caso de expiración, cancelación o retirada de la *TUE* de conformidad con el artículo 4.4. 3.1, el *Jugador* no estará sujeto a ninguna *Consecuencia* basada en su *Uso* o *Posesión* o *Administración* de la Sustancia *Prohibida* o Método *Prohibido* en cuestión de acuerdo con la *TUE* en cualquier momento antes de la fecha efectiva de expiración, cancelación o retirada de la *TUE.*

4.4.4 Revisión de la decisión de concesión o denegación de la solicitud de *TUE* o revocación o retirada de *TUE*

4.4.4.1 Cuando el Comité *TUE* niegue la solicitud de un *TUE de Jugador ,* o revoque o retire una *TUE* previamente concedida, el *Jugador* podrá apelar contra esa decisión ante el Panel de *Apelación de TUE* de conformidad con el Artículo 13.7 debido a que la decisión no cumple con la Norma *Internacional* de Exenciones Terapéuticas de Uso. El *Panel de Apelación de TUE* tendrá discrecionalidad para determinar el procedimiento que debe seguirse en apelación.

4.4.4. 2 De conformidad con el artículo 4.4 del Código Mundial *Antidopaje:*

(a) si se han agotado los derechos de apelación establecidos en el Artículo 4.4.4.1, a petición de un *Jugador de Nivel Internacional* o de un *Jugador* incluido en el Grupo de *Pruebas Registrado* cuya

solicitud de *TUE* ha sido denegada, la *AMA* podrá revertir dicha denegación si determina que dicha denegación no cumplió con la Norma *Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico, con sujeción al derecho de la Federación Nacional de *Cricket* y la *NADO* a apelar ante CAS contra la decisión de la AMA, de conformidad con el Artículo 13.7.3;

(b)por iniciativa propia, *la AMA* podrá revocar en cualquier momento cualquier concesión de una *TUE* si determina que dicha concesión no cumplió con la Norma *Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico, con sujeción al derecho del *Jugador ,*la Federación Nacional de *Cricket* y la *NADO* a apelar contra la decisión de la *AMA, de* conformidad con el Artículo 13.7.1.

4.4.4. 3 El artículo 13.7 establece otros derechos de apelación en relación con las *TUE.*

4.4.4.4 Hasta que la concesión o denegación de una solicitud DE *TUE* presentada de conformidad con el *Reglamento* se haya revertido de conformidad con el artículo 4. 4.4. 1 o Artículo 4. 4.4.2, dicha concesión o denegación permanecerá en pleno vigor y efecto.

PRUEBAS DEL ARTÍCULO 5

5.1 Principios generales

5.1.1 Las pruebas sólo se llevarán a cabo con fines antidopaje, es decir, para obtener pruebas analíticas sobre el cumplimiento por parte del *Jugador* (o incumplimiento) de las *Reglas'* prohibición estricta de la presencia/*Uso* de una sustancia *prohibida* o método *prohibido.* La *Federación* Nacional *de Cricket* será responsable de ayudar a la *NADO* a elaborar e implementar un plan de distribución de pruebas para el CRICKET jugado bajo su jurisdicción de conformidad con el artículo 4 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones. Cuando no haya *NADO,* o la *NADO* no incluya suficientes *Pruebas* para el cricket jugado bajo su jurisdicción en su plan de distribución de pruebas, la Federación Nacional de *Cricket* será responsable de implementar dichas *Pruebas.* La *Federación Nacional de Cricket* contratará a uno o más terceros para llevar a cabo dichas *Pruebas* en su nombre. Todas estas *pruebas* se llevarán a cabo en conformidad sustancial con la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones y los *Protocolos de Pruebas de Cricket.*

5.1.2 Todos los *jugadores* (incluidos *los jugadores* que sirven un período de *Inelegibilidad* o una *Suspensión* Provisional) deben someterse a Las *Pruebas realizadas* en nombre de la Federación Nacional de *Cricket* a petición, en cualquier momento o lugar, con o sin previo aviso.

5.1.3 Para evitar dudas, la Federación Nacional de *Cricket* puede seleccionar *Los jugadores* para *Pruebas de Objetivo,* siempre y cuando dichas

Pruebas de Objetivo no se utilicen para ningún propósito que no sea el control de *dopaje* legítimo.

5.1.4 La *Federación Nacional de Cricket* reconoce la jurisdicción que el *Código Mundial Antidopaje* confiere a otras *organizaciones antidopaje* para poner a prueba a los *jugadores de cricket.* La *Federación Nacional de Cricket* reconocerá dichas *Pruebas* y sus resultados de conformidad con el artículo 15 del *Código Mundial Antidopaje.*

5.1.5 La Federación Nacional de *Cricket* podrá autorizar a observadores independientes a observar las Pruebas realizadas en nombre de la Federación Nacional de *Cricket.*

5.2 ***Pruebas en competición***

5.2.1 *Los jugadores* de CRICKET estarán sujetos a *pruebas* en nombre de la Federación Nacional de *Cricket* . la selección de los *Partidos* en los que se llevarán a cabo las *Pruebas* serán determinadas por la Federación Nacional de *Cricket* y/o la *NADO* (según estén de acuerdo entre sí),y permanecerá confidencial excepto para aquellas *Personas* con una necesidad razonable de conocer dicha selección con el fin de facilitar dichas *Pruebas.*

5.2.2 Un *Jugador* puede ser notificado de que él/ella ha sido seleccionado para *las pruebas* en conexión con un *partido* en el que él/ella está participando en cualquier momento desde 0600 hora local en el primer día del *partido* en cuestión hasta una hora después de su finalización o abandono por cualquier razón (incluyendo la lluvia) independientemente de si ha habido alguna obra en el *partido* en el momento del abandono. Dichos períodos (y sólo dichos períodos) se considerarán períodos ***"en competencia"*** a efectos de las *Reglas,* de modo que, a modo de ejemplo <u>únicamente:</u>

5.2.2.1 toda la duración de un partido que dura más de un día se considerará *en competición;*

5.2.2.2 cuando un partido *se* desborde en un día de "reserva" que haya sido reservado, a continuación, a los efectos de las *Reglas*, el período en competición continuará hasta la finalización de la presente *coincidencia;*

5.2.2.3 cuando se haya reservado un día de "reserva" para un *partido,* pero el *partido* concluya antes del comienzo del juego el día de la "reserva", entonces dicho día de "reserva" <u>no</u> se considerará comprendido en el período de en *competición;* y

5.2.2.4 cuando cualquier *Jugador* no sea seleccionado como miembro de un once inicial o como sustituto designado oficialmente para un *partido* en particular, entonces la duración de dicho *partido* no se considerará dentro del período de la *competición* relevante para ese *Jugador .*

5.2.3 El momento real de las *Pruebas* en un *Partido* seleccionado, y la selección de *Los jugadores* a probar en ese *Partido*, será a discreción de la Federación Nacional de *Cricket* o la *NADO* (según corresponda) y (cuando corresponda) de conformidad con el párrafo 1 del Protocolo de *Cricket,* establecido en el Apéndice 3.

5.3 *Pruebas fuera de competencia*

5.3.1 Ambito de *las pruebas fuera de competencia*

5.3.1.1 Cualquier período fuera de un período de *competencia* se considerará un período ***"fuera de la competencia"*** a los efectos de las *Reglas.* Por lo tanto, *cualquier prueba* de un jugador de *CRICKET* fuera de un período de *competencia* se considerará fuera de la competencia a los *efectos* de las *Reglas.* Salvo en circunstancias excepcionales, dichas *Pruebas* no serán *Pruebas de Notificación Anticipada.*

5.3.1.2 Cuando se recoja una *muestra* durante *las pruebas fuera de la competencia,* sólo habrá una infracción de la regla antidopaje en virtud del artículo 2.1 si el análisis de la *muestra* establece que una sustancia (o sus *marcadores* o *metabolitos)*que está prohibida en *Las pruebas de competencia* -es decir, una sustancia que figura en la sección de la Lista *Prohibida* titulada "Sustancias y métodos prohibidos en todo momento (dentro y fuera de la competencia)" - están presentes en la *muestra,*o si dicho análisis revela evidencia de *uso* de un método *prohibido*.

5.3.1.3 Para evitar dudas, un *Jugador* puede ser seleccionado para *pruebas fuera de competición* en cualquier momento y lugar, independientemente de que haya sido incluido o no en el Grupo *Nacional* de *Pruebas Registrados.* El momento de *las pruebas fuera de competición* y la selección de los jugadores de *CRICKET* que se probarán será a discreción de la Federación Nacional de *Cricket* y/o la *NADO* (como la Federación Nacional de *Cricket* y la *NADO* pueden determinar de vez en cuando). Las decisiones relativas al calendario y la selección de los jugadores de *CRICKET* para *las pruebas fuera de competición* permanecerán confidenciales, excepto para aquellos con una necesidad razonable de conocerlas para facilitar dichas *pruebas.*

5.3.2 Obligaciones adicionales para los *jugadores de CRICKET* incluidas en el *Grupo de Pruebas Registrado* Internacional, Grupo Nacional *de Jugadores* y/o Grupo Nacional *de Pruebas Registradas*

5.3.2.1 In adición a la obligación general de todos los *Los jugadores* de someterse a las *pruebas* (incluyendo fuera *dela competición)* en cualquier momento y lugar:

(a) la *CPI* establecerá un grupo de jugadores de CRICKET internacionales (el ***"Grupo Internacional***

de Pruebas Registradas")que están obligados a proporcionar información actualizada sobre el paradero a la *CPI* y a ponerse a disposición para las *pruebas* en ese paradero de conformidad con el *Código* de la *CPI;* y

(b) la *CPI* puede, de vez en cuando, establecer otros criterios que identifiquen un grupo adicional de *Los jugadores* que se conocerá como el **"Grupo Nacional de Jugadores"** (o similar), quien, junto con la junta miembro aplicable, puede estar obligado a presentar y actualizar cierta información adicional sobre el dónde de acuerdo con dichos requisitos de presentación (y sujeto a las posibles sanciones por incumplimiento) que la CPI pueda determinar apropiadamente.

(c) *NADO* podrá establecer un grupo de *Los jugadores* (el ***"Grupo Nacional de Pruebas Registrados")*** que será personalmente responsable de: (i) proporcionar una notificación escrita a la *NADO* de su paradero en el próximo trimestre, como se especifica en el párrafo 3 del artículo I de la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones; (ii) actualizar la información paradero según sea necesario, de conformidad con el artículo I.3.5 de la Norma *Internacional* de Ensayo e Investigaciones, de modo que siga siendo precisa y completa en todo momento; y iii) se haga hacer a sí mismos disponibles para las *pruebas* en ese paradero, de conformidad con el párrafo4 del artículo I de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones.

5.3.2.2 Sin perjuicio de las disposiciones de gestión de resultados a que se hace referencia en el artículo 7.4:

(a) el hecho de que un Jugador de *CRICKET* no avise a la *NADO* de su paradero se considerará un Fallo de *Presentación* a los efectos de las *Reglas* cuando las condiciones del Artículo I.3. 6 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones se cumplen;

(b) el hecho de que un *Jugador de CRICKET* en el Grupo Nacional *de Pruebas Registrado* esté disponible para *las Pruebas* en su paradero declarado se considerará un *Examen Perdido* a los efectos de las *Reglas* cuando se cumplan las condiciones del Artículo I.4.3 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones.

5.3.2.3 Un *Jugador* será notificado por escrito de su inclusión en el Grupo Nacional de *Pruebas Registrados.* Un *Jugador* puede ser incluido en el Grupo Nacional de *Pruebas Registrados* a pesar de que también está incluido en el Grupo Nacional de Jugadores de la *CPI* o en el Grupo

Internacional de Pruebas Registrado de la *CPI.* En c ase, con el fin de evitar la duplicación de los requisitos de presentación, la *NADO* recibirá las presentaciones paradero de *Jugador* y las compartirá con la *CPI* y con otras *Organizaciones Antidopaje* con jurisdicción para probar ese *Jugador* de conformidad con el Artículo I.2.3 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones. En tales circunstancias, el *Jugador* sólo tendrá que presentar información sobre el paradero con el *NADO.*

5.3.2.4 Un Jugador *de Cricket* que haya sido incluido en el *Grupo Nacional de Pruebas Registradas* debe seguir cumpliendo con los requisitos paradero de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones a menos que:

(a) la *NADO* le informa por escrito de que ya no cumple los criterios de inclusión en el Grupo Nacional de *Pruebas Registradas;*

(b) el *Jugador* se retire de su deporte de conformidad con el artículo 1. 6.

5.4 *Pruebas* de *Menores*

5.4.1 *Las pruebas* de un Jugador del jugador que sea *Menor* se llevarán a cabo de conformidad con el Anexo C de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones (Modificaciones para Atletas *Menores).*

5.4.2 Un *Menor* no podrá participar en ningún grillo realizado bajo la jurisdicción de la Federación Nacional de *Cricket* a menos que un padre o tutor de ese *Menor* haya dado su consentimiento para *probar* al *menor* de acuerdo con el artículo 5. 4.1. A los efectos de las *Reglas,* dicho consentimiento se considerará del hecho de que el *Menor* ha sido permitido por su padre o tutor para participar en el deporte. Es posible que se requiera que se proporcione la confirmación por escrito de dicho consentimiento en cualquier momento. Cuando el Menor esté incluido en el *Grupo* Nacional de *Pruebas Registradas,* dicho consentimiento deberá confirmarse previa notificación de inclusión en la piscina como condición previa para una mayor participación en el deporte. Además, las normas de una *competencia* en particular pueden exigir la prestación de consentimiento por escrito de conformidad con el presente artículo 5. 4 como condición previa a la participación de *un Menor* en el *Concurso.*

5.5 Responsabilidad por *las pruebas*

Aunque se harán todos los esfuerzos razonables para evitar molestias para el *Jugador* siendo probado, no surgirá ninguna responsabilidad por parte de la Federación Nacional de *Cricket* o cualquiera de sus respectivos miembros, directores, funcionarios, empleados, agentes o representantes por cualquier inconveniente o pérdida que surja por parte del *Jugador* como resultado de tales *Pruebas.*

5.6 Los jugadores retirados que regresan a la competencia

5.6.1 Si un jugador de *CRICKET* registrado en el Grupo *Nacional* Registrado de *Pruebas* se retira del cricket de conformidad con el Artículo 1. 6 y luego desea volver a la participación activa en el deporte, el *Jugador* no competirá en un *Partido* hasta que el *Jugador* se haya puesto a disposición para las *Pruebas* dando seis meses de aviso previo por escrito a su Federación Nacional de *Cricket* y *NADO. La AMA,* en consulta con la *CPI* y la *NADO del Jugador* ,puede conceder una exención a la regla del plazo de notificación por escrito de seis meses cuando la aplicación estricta de esa norma sería manifiestamente injusta para el *Jugador . La decisión de la AMA* podrá ser apelada de conformidad con el artículo 13.

5.6.1.1 Se *descalificarán* los resultados competitivos obtenidos en violación del Artículo 5.6.1.

5.6.2 Si un *Jugador* se retira del cricket mientras está sujeto a un período de *Inelegibilidad* y luego desea volver a la participación activa en el cricket, el *Jugador* no competirá en ningún Match hasta que se haya puesto a disposición de las *Pruebas* mediante notificación por escrito con seis meses de antelación (o aviso equivalente al período de *Inelegibilidad* restante a partir de la fecha en que el *Jugador* se jubiló, si ese período fue superior a seis meses) a su Federación Nacional de *Cricket* y *NADO.*

ARTÍCULO 6ANÁLISIS DE MUESTRAS

Las muestras recogidas en virtud de las *Reglas* se analizarán de conformidad con los siguientes principios:

6.1 Uso de Laboratorios **Acreditados y Aprobados**

A efectos del artículo 2.1, *las muestras* se enviarán para su análisis únicamente a laboratorios acreditados por la *AMA* o laboratorios aprobados de otro modo por la *AMA.* La elección del laboratorio acreditado por la *AMA* o *la AMA* utilizado para el análisis de la *muestra* será determinada exclusivamente por la Federación Nacional de *Cricket* y/o la *NADO* (según estén de acuerdo entre ellos).

6.2 Propósito del análisis de *muestras*

Se analizarán las muestras:

6.2.1 detectar sustancias prohibidas y *métodos prohibidos identificados* en la Lista *Prohibida* y otras sustancias que puedan ser dirigidas por la *AMA* de conformidad con el Programa de Vigilancia descrito en el Artículo 4.5 del *Código Mundial Antidopaje;* y/o

6.2.2 ayudar a la *Federación Nacional* de Cricket/*NADO* en el perfil de los parámetros pertinentes en la orina, la sangre u otra matriz de *Jugador* ,incluido el ADN o el perfil genómico, con fines antidopaje.

Las muestras pueden ser recogidas y almacenadas para su análisis futuro.

6.3 Restricciones en Use de *muestras*

6.3.1 Las *muestras proporcionadas* por un *Jugador de Cricket* a los efectos de las *Pruebas* en virtud de las *Reglas* serán propiedad de la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* (según lo acuerden entre ellos),y la *Federación Nacional de Cricket* o *NADO* (según estén de acuerdo entre ellos) tendrán derecho a determinar todos los asuntos relacionados con el análisis y la eliminación de dichas *Muestras* en todo momento de acuerdo con las Normas *Internacionales.*

6.3.2 Ninguna *muestra* puede ser utilizada para la investigación sin el consentimiento por escrito *del Jugador .* Una *muestra* utilizada (con el consentimiento del *Jugador)*para fines distintos de los descritos en el artículo 6. 2 se eliminará cualquier medio de identificación para que no pueda remontarse al *Jugador* que lo proporcionó.

6.4 Normas para el análisis e informes de muestras

6.4.1 Los laboratorios analizarán *las muestras* e informarán de los resultados a la Federación Nacional de *Cricket* de conformidad con el Código *Mundial Antidopaje* y la *Norma Internacional* para Laboratorios.

6.4.2 La *Federación Nacional de Cricket* pagará los costos de recolección y análisis de las *muestras* en virtud de las *Reglas.*

6.4.3 *Las conclusiones analíticas adversas comunicadas* por el laboratorio se tratarán según lo establecido en el artículo 7. 2. Las *conclusiones atípicas comunicadas* por el laboratorio se tratarán de conformidad con lo establecido en el artículo 7. 3.

6.5 Análisis adicional de *muestras*

6.5.1 Una *muestra* ny puede estar sujeta a un análisis adicional en cualquier momento antes de que los resultados analíticos de la *muestra* A y B (o un resultado *de muestra* donde el análisis de la *muestra* B haya sido renunciado o no se realizará) hayan sido comunicados por la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* (según sea aplicable) al *Jugador* como base afirmada para una violación de la regla antidopaje del Artículo 2.1.

6.5.2 *Las muestras recogidas* de conformidad con las *Reglas* podrán almacenarse y someterse a nuevos análisis para los fines descritos en el artículo 6.2 en cualquier momento exclusivamente bajo la dirección de la Federación Nacional de *Cricket* o *la AMA.* (Cualquier *almacenamiento de muestras* o análisis posteriores iniciados por la *AMA* serán a expensas de *la AMA.)* El análisis posterior de *las muestras* se ajustará a los requisitos de la Norma *Internacional* para Laboratorios y de la *Norma Internacional* de Ensayos e Investigaciones.

ARTÍCULO 7 GESTIÓN DE RESULTADOS

7.1Responsabilidad para la gestión de resultados

7.1.1 La gestión de los resultados y la investigación de posibles infracciones de las normas antidopaje se llevarán a cabo de conformidad con las *Reglas* cuando la conducta en cuestión:

7.1.1.1 fue identificado por *las Pruebas* realizadas de conformidad con las *Reglas* o surgieron de otra manera en relación con las *Reglas;* o

7.1.1.2 fue identificado por *las Pruebas realizadas* de conformidad con otras *Reglas* aplicables (e. g. el Código de la *CPI)*o surgió de otra manera en relación con esas otras *Reglas,* y la *Organización Antidopaje* que emitió tales Solicitudes de *Reglas* o es apropiado en todas las circunstancias para la Federación Nacional de *Cricket* para tomar jurisdicción sobre el asunto.

7.1.2 Cuando la responsabilidad de la gestión de los resultados surja en virtud *de las Reglas,* será realizada por la *Federación Nacional de Cricket* o la *NADO* (según estén de acuerdo entre ellos), y las referencias a continuación a la Federación Nacional de *Cricket* se leerán en consecuencia.

7.2Rereglala Gestión de las Pruebas iniciadas por la Federación Nacional de ***Cricket***

7.2.1 Una vez recibida una constatación analítica *adversa*, la Federación Nacional de *Cricket* remitirá el asunto a la Junta de *Revisión,* que llevará a cabo una revisión para determinar si:

7.2.1.1 La *constatación analítica adversa* es compatible con una *TUE* aplicable que haya sido concedida o pueda concederse según lo dispuesto en la Norma *internacional* para las TUE; y/o

7.2.1.2 Existe una desviación aparente de la Norma *Internacional* de Ensayos e Investigaciones o de la *Norma Internacional* para Laboratorios que causó el hallazgo analítico *adverso.*

7.2.2 Si la Junta de *Examen* determina que: a) la *constatación analítica adversa* es compatible con una *TUE* aplicable n que se haya concedido o pueda concederse según lo dispuesto en la Norma *internacional* para las TUE; y/o(b) ha habido una aparente desviación de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones o de la *Norma Internacional* para Laboratorios que causó el Hallazgo Analítico *Adverso*, entonces la *Federación Nacional* de Cricket notificará a *Jugador* ,la *ICC,* la *AMA* y la Organización Nacional *Antidopaje* del *Jugador* de ese hecho, y (sujeto a los derechos de apelación establecidos en el artículo 13) el asunto no procederá más,

7.2.3 Si el examen de una constatación *analítica adversa* no revela que: a) la *constatación analítica adversa* sea compatible con una *TUE* aplicable; y/o(b) ha habido una aparente desviación de la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones o de la *Norma*

Internacional para Laboratorios que causó el *Hallazgo Analítico Adverso*, luego el *Gerente Antidopaje* enviará inmediatamente el Aviso por escrito del jugador (el **"Aviso de Cargo"),** copiado a la *AMA,* la *CPI* y su *Organización Nacional Antidopaje* (que se mantendrán al día sobre el estado del caso)

7.2.3.1 que el *Jugador* (especificando su nombre, país y nivel competitivo) tiene un caso que responder en virtud del Artículo 2;

7.2.3.2 detalles de la(s) infracción(es) de la(s) regla(s) antidopaje que se alega que el *Jugador* cometió, incluidos los detalles del *hallazgo* analítico *adverso* (incluyendo si estaba relacionado con una prueba en *competencia* o fuera de *competencia* y la fecha de recolección de *muestras)* y una copia del paquete de documentación de laboratorio que respalda dicha *constatación analítica adversa;*

7.2.3.3 de los derechos del *Jugador* con respecto al análisis de la *Muestra* B:

(a) El *Jugador* tendrá derecho a: (i) a que el laboratorio analice la *muestra* B para confirmar el hallazgo *analítico adverso* con respecto a la *muestra* A; y ii) a asistir al laboratorio (personalmente y/o a través de un representante, pero a su propio costo) para presenciar la apertura y el análisis de la *muestra* B. La *Federación Nacional de Cricket* y la *CPI* también pueden estar representadas en el análisis de la *Muestra* B.

(b) El *Aviso de Cargo* puede especificar que el análisis de la *Muestra* B continuará en cualquier caso, o puede requerir que el *Jugador* asesore a la Federación Nacional de *Cricket* antes de una fecha límite especificada si quiere que el análisis de la *Muestra* B siga adelante. En este último caso, el *Aviso de Cargo* advertirá al *Jugador* que, en su defecto, se considerará que el *Jugador* ha renunciado a su derecho al análisis del análisis de la *Muestra* B, y que ha aceptado la exactitud de la *Constatación Analítica Adversa* con respecto a la Muestra A.

(c) El *Aviso de Cargo* especificará la fecha, hora y lugar programados para el análisis de la *muestra* B (que estará dentro del período de tiempo especificado en la Norma *Internacional* para Laboratorios), si se va a seguir adelante. No habrá derecho a la aplazamiento de la fecha prevista para el análisis de la *Muestra* B , en su lugar, cualquier aplazamiento será a discreción absoluta de la Federación Nacional de *Cricket.* En el caso de que ni el *Jugador* ni ningún representante del *Jugador* asista al análisis de la *Muestra* B, el laboratorio nombrará un testigo independiente, de conformidad con la Norma *Internacional* para Laboratorios, para verificar que el contenedor de la *muestra* B no muestra signos de

manipulación y que los números identificativos corresponden a los que están en la documentación de la colección.

7.2.3.4 las *Consecuencias aplicables* en virtud de las *Reglas* si se establece que el *Jugador* ha cometido la infracción (s) de la regla antidopaje cobrada (incluyendo la identificación de cualquier discreción que pueda existir en relación con dichas *Consecuencias* en virtud de las *Reglas);*

7.2.3.5 (cuando proceda) las cuestiones relativas a la *Suspensión Provisional* especificadas en el artículo 7. 7; y

7.2.3.6las cuestiones especificadas en el artículo 7. 8.

7.2.Sise analiza la *Muestra* B y no se confirma el *hallazgo analítico adverso* con respecto a la *muestra* A, entonces (a menos que la *Federación Nacional* de Cricket acarree al *Jugador de Cricket* con una violación de la regla antidopaje de conformidad con el Artículo 2.2) toda la prueba se considerará negativa y la *Acción* Antidopaje De *Jugador* ,la *AMA* y su Organización Nacional *Antidopaje* serán informadas de ello. En tales circunstancias, se suspenderá el procedimiento incoado contra el *Jugador ,* y cualquier *Suspensión Provisional* impuesta previamente se considerará desocupada con efecto inmediato.

7.2. 5 Si el análisis de la *Muestra* B confirma la *constatación analítica adversa* con respecto a la *muestra* A a satisfacción de la Federación Nacional de *Cricket*, los resultados se comunicarán a la *Jugador* , *la AMA*, la *CPI* y su Organización Nacional *Antidopaje,* y el asunto procederá a una audiencia de conformidad con el artículo 8.

7.3Results Gestión de hallazgos *atípicos*

7.3.1 Según lo dispuesto en la *Norma Internacional* para laboratorios, en determinadas circunstancias en las que una sustancia *prohibida* que se detecta en una *muestra* también puede producirse endógenamente, los laboratorios están dirigidos a informar de la presencia de dicha sustancia como una constatación *atípica* que debe investigarse más adelante.

7.3.2 Si un laboratorio informa de una constatación *atípica* con respecto a una *muestra* recopilada de conformidad con las *Reglas*, la Junta de *Examen* llevará a cabo un examen para determinar si: (a) la *Constatación Atípica* es compatible con un *TUE* aplicable que se haya concedido o que se conceda según lo dispuesto en la Norma *Internacional* para TUE; o (b) haya una desviación aparente de la Norma *Internacional* de Ensayos e Investigaciones o *Norma Internacional* para Laboratorios que haya causado la *Declaración Atípica*.

7.3.3 Si el examen inicial de una constatación *atípica* en virtud del artículo 7. 3.2 revela: a) que el Hallazgo *Atípico* es compatible con un *TUE* aplicable; o (b) que existe una aparente desviación de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones o de la *Norma*

Internacional para Laboratorios que causó el *At y p Hallazgo Fiscal*, la Federación Nacional de *Cricket* notificará al *Jugador ,* a la *AMA,* a la *CPI* y a la Organización Nacional *Antidopaje del jugador* y (sujeto a los derechos de apelación establecidos en el Artículo 13) el asunto no procederá más.

7.3.4 Si el examen inicial de una constatación *atípica* en virtud del artículo 7. 3.2 no revela que la *Constatación Atípica* sea consistente con una *TUE* aplicable o una desviación de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones o de la Norma *Internacional* para Laboratorios que causó el Hallazgo *Atípico,* la Federación Nacional de *Cricket* llevará a cabo cualquier investigación de seguimiento que pueda ser requerida por las Normas *Internacionales.* Si, una vez completada esa investigación, la *Junta de Examen* llega a la conclusión de que la *constatación atípica* debe considerarse una constatación analítica *adversa*, la Federación Nacional de *Cricket* proseguirá el asunto de conformidad con el artículo 7.2. 3. En caso contrario, informará de ello al *Jugador ,* la *AMA,* la *CPI* y la Organización Nacional *Antidopaje del jugador* y (sujeto a los derechos de apelación establecidos en el artículo 13) el asunto no procederá más.

7.3.5 A la espera del resultado de la investigación, la Federación Nacional de *Cricket* mantendrá la confidencialidad de la *Constatación Atípica,* a menos que exista una de las siguientes circunstancias:

7.3.5.1 Si la Federación Nacional de *Cricket* determina que la *Muestra* B debe analizarse antes de la conclusión de su investigación de seguimiento, podrá llevar a cabo el análisis de la *muestra* B después de notificar al *Jugador ,*con dicha notificación que incluya una descripción del hallazgo *atípico* y la información descrita en el artículo 7.2. 3.3.

7.3.5.2 Si la Federación Nacional de *Cricket* recibe una solicitud de la *CPI ,*la *Federación Nacional* de Cricket identificará a cualquier jugador de ese *Jugador* después de proporcionar primero la notificación del Hallazgo *Pical de Aty* al *Jugador .*

7.4 Gestión de resultados por infracciones en para paradero

7.4.1 La Federación Nacional de *Cricket* tendrá autoridad de gestión de resultados en relación con posibles *fallas en el paradero* por parte de cualquier jugador del jugador que presente su información sobre su paradero ante la Federación Nacional de *Cricket.*

7.4.2 Si un *en paradero El fracaso* de un jugador de *CRICKET* que está sujeto a la autoridad de gestión de resultados de la Federación Nacional de *Cricket* se descubre mediante un intento de probar al *Jugador* por o en nombre de otra Organización *Antidopaje* que no sea la Federación Nacional de *Cricket,* a continuación, la Federación Nacional de *Cricket* adquirirá la información y la asistencia necesarias de esa otra Organización *Antidopaje* de conformidad con el artículo I.5.2 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones, a fin de que la *Federación* Nacional de *Cricket*

pueda llevar a cabo su gestión de los sres con respecto a ese fallo en el lugar de *aplicación* de conformidad con el artículo 7. 4.3. A petición, el *Jugador* ayudará a la Federación Nacional de *Cricket* en la obtención de dicha información y asistencia.

7.4.3 La gestión de los resultados en relación con *posibles fallos* en el paradero será llevada a cabo por la Federación Nacional de *Cricket* de conformidad con el párrafo 5.2del artículo I de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones (con el examen administrativo, en su caso, llevado a cabo por la Junta de *Examen*) con el fin de determinar si se cumplen todos los requisitos del artículo I.3.6 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones (en el caso de un Fallo de *Presentación)*o todos los requisitos del Artículo I.4.3 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones (en el caso de un Examen *Perdido).*

7.4. 4 Cuando un jugador de *cricket* que esté sujeto a la autoridad de gestión de resultados de la Federación Nacional de *Cricket de* conformidad con el artículo 7. 4.1 se declara que tiene tres *fallos en paradero* (es decir, cualquier combinación de fallos de presentación y/o *pruebas perdidas* que sumen hasta tres) en cualquier período de doce meses, y el asunto se remitirá a la Junta de *Revisión* para determinar, de conformidad con el artículo I.5.4 de la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones, si el *Jugador* tiene un caso que responder en virtud del Artículo 2.4.

7.4.5 Si la Junta de *Revisión* determina que el *Jugador* tiene un caso que responder de conformidad con el Artículo 2.4, el Gerente *Antidopaje* enviará sin demora al *Jugador* una *Notificación de Cargo por* escrito (copiada a la *AMA,* la *CPI* y su Organización Nacional *Antidopaje* que se mantendrá al día sobre el estado del caso),modificada según corresponda para confirmar lo siguiente:

7.4.5.1 que el *Jugador* tiene un caso que responder en virtud del Artículo 2.4;

7. 4.5.2 detalles de los hechos en los que se basa el caso a responder, incluidos los detalles de los fallos de presentación y/o *pruebas perdidas alegadas,* y copias de cualquier documentación pertinente;

7.4.5.3 (cuando proceda) las cuestiones relativas a la *Suspensión Provisional* especificadas en el artículo 7. 7; y

7.5.5.4 las cuestiones especificadas en el artículo 7. 8.

7.5 Investigaciones

7.5.1 La Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* pueden reunir inteligencia antidopaje y llevar a cabo investigaciones de acuerdo con el Código Mundial *Antidopaje* y el Estándar *Internacional* para Pruebas e Investigaciones sobre las actividades de cualquier Persona de Apoyo *Jugador* o *Jugador* que la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO* crea que pueden haber cometido una violación de la regla antidopaje. Dicha recopilación e investigaciones de inteligencia

podrán llevarse a cabo conjuntamente con, y/o la información o la inteligencia obtenidas en dichas investigaciones podrán compartirse con otros *signatarios* y/u otras autoridades pertinentes. La *Federación Nacional de Cricket/NADO* tendrá la facultad discrecional, cuando lo considere apropiado, de mantener su propia investigación hasta que el resultado de las investigaciones sea llevada a cabo por otros *signatarios* y/u otras autoridades pertinentes.

7.5.2 En el caso de que una persona de apoyo del jugador o *Jugador* sepa o sospeche que cualquier otra persona de apoyo del jugador o *Jugador* ha cometido una violación de la regla antidopaje, el *Jugador* debe reportar dicho conocimiento o sospecha al Gerente *Antidopaje* tan pronto como sea posible. Una Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* tendrá la obligación continua de reportar cualquier nuevo conocimiento o sospecha con respecto a cualquier violación de la regla antidopaje al Gerente *Antidopaje,* incluso si el conocimiento o sospecha previa de la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* ya ha sido reportado.

7.5.3 Los *jugadores de CRICKET* y la persona de apoyo del jugador deben cooperar plenamente con las investigaciones realizadas de conformidad con este Artículo 7.5.

7.5.3.1 Tél *Anti-Doping Manager* puede hacer una demanda por escrito a una persona de apoyo del jugador o *Jugador* (una ***"Demanda")***para proporcionar al Administrador *Antidopaje* cualquier información con respecto a cualquier sospecha de violación de la regla antidopaje, incluyendo, sin limitación, una declaración escrita que establece el conocimiento *de* la Persona de Apoyo *jugador* o *Jugador* con respecto a la sospecha de violación de la regla antidopaje . La Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* deberá proporcionar dicha información dentro de los siete días hábiles siguientes a la realización de dicha *Demanda,* o dentro de cualquier otro momento que pueda ser establecido por el Gerente *Antidopaje.* Cualquier información proporcionada al *Administrador Antidopaje* se mantendrá confidencial excepto cuando sea necesario divulgar dicha información en apoyo del enjuiciamiento de una violación de la regla antidopaje, o cuando dicha información se reporte a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales de conformidad con una investigación o enjuiciamiento de las leyes o reglamentos no deportivos.

7.5.3.2 Cada persona de apoyo del jugador o *Jugador* renuncia y renuncia a cualquier derecho, defensa y privilegios proporcionados por cualquier ley en cualquier jurisdicción para retener la información solicitada por el Gerente *Antidopaje* en una *Demanda.* Si una Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* no produce dicha información, entonces, siempre que la Junta de *Revisión* esté de acuerdo con el Gerente *Antidopaje* que hay una base de buena fe para la *Demanda*, su elegibilidad para participar (o, en el caso de una Persona de Apoyo de *Jugador*) para ayudar en la participación de un *Jugador)* en *Los Partidos* puede ser

retirado, y se le puede negar la acreditación y el acceso a *los Partidos,* a la espera de que cumpla con la *Demanda.*

7.5.4 Si una persona de apoyo del jugador o *Jugador* subvierte o *intenta* subvertir el procedimiento de investigación (por ejemplo, proporcionando información falsa, engañosa o incompleta, al no informar de un conocimiento o sospecha de conformidad con el artículo 7. 5.2 y/o destruyendo posibles pruebas) podrán interponerse procedimientos por una violación del artículo 2.5*(Tampering* o *Attempted Tampering).*

7.5.5 Cuando, como resultado de una investigación en virtud del presente artículo. 5, la Federación Nacional de *Cricket* considera que se puede haber cometido una violación de la regla antidopaje, la Federación Nacional de *Cricket* remitirá el asunto a la Junta de *Revisión,* para determinar si hay un caso que responder.

7.5.6 Si la Junta de *Revisión* determina que la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* tiene un caso que responder de conformidad con el Artículo 2, el Gerente *Antidopaje* enviará inmediatamente al *Jugador* o a la Persona de Apoyo del jugador una *Notificación de Cargo por* escrito (copiada a la *AMA,* la *CPI* y su Organización Nacional *Antidopaje* que se mantendrá al día sobre el estado del caso),enmendada según corresponda para confirmar lo siguiente:

7.5.6.1 que la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* tiene un caso que responder en virtud del Artículo 2 (especificando qué violación particular de la regla antidopaje se ha cometido);

7.5.6.2 detalles de los hechos en los que se basa el caso a responder, incluidas copias de cualquier documentación pertinente;

7.5.6.3 (cuando proceda) las cuestiones relativas a la *Suspensión Provisional* especificadas en el artículo 7. 7; y

7.5.6.4 las cuestiones especificadas en el artículo 7. 8.

7.6 Identificación de violaciones previas de la regla antidopaje

Antes de dar un aviso del jugador u otra *Persona* de una violación de la regla antidopaje afirmada como se había indicado anteriormente, la Federación Nacional de *Cricket* se referirá a la *ATA ca D* U otro sistema aprobado por la *AMA* y se pondrá en contacto con la *AMA* y otras *Organizaciones Antidopaje* relevantes, incluida la *CPI,* para determinar si el *Jugador* u otra *Persona* tiene alguna violación previa de la regla antidopaje.

7.7 *Suspensión Provisional*

7.7.1 Si el análisis de la *muestra* da lugar a un hallazgo analítico *adverso* para una sustancia *prohibida* o un método *prohibido* que no es una sustancia *especificada,* y una revisión de conformidad con el artículo 7. 2.1 no revela un *TUE* aplicable o la desviación de la Norma *Internacional* para iones de Prueba e Investigación o la Norma *Internacional* para Laboratorios que causó la *Constatación Analítica*

Adversa, entonces la Federación Nacional de *Cricket* suspenderá *provisionalmente* al *Jugador* en espera de la determinación del Tribunal *Antidopaje* de si ha cometido una violación de la regla antidopaje.

7.7.2 En cualquier caso no contemplado en el artículo 7. 7.1 (por ejemplo, si el análisis de una *muestra* ha dado lugar a una constatación *analítica adversa* para una *sustancia prohibida* que es una sustancia *especificada* o un producto *contaminado*), donde la Federación Nacional de *Cricket* decide llevar el asunto adelante como una aparente violación de la regla antidopaje de conformidad con las disposiciones de este Artículo 7, la Federación Nacional de *Cricket* puede suspender *provisionalmente* al *Jugador* u otra *Persona* pendiente de la determinación del Tribunal *Antidopaje* de si ha cometido una regla antidopaje. En circunstancias en las que la Federación Nacional de *Cricket* decida no imponer una *Suspensión Provisional,* se ofrecerá al *Jugador* la oportunidad de aceptar una *Suspensión Provisional* voluntaria hasta que se resuelva el asunto. Si el *Jugador* desea aceptar la oferta, el *Jugador* debe comunicar dicha aceptación por escrito a la Federación Nacional de *Cricket.*

7.7.3 Cuando se imponga una *suspensión provisional,* con arreglo al artículo 7. 7.1 o artículo 7. 7.2,el *Jugador* u otra *Persona* tendrá: (a) una oportunidad para una Audiencia *Provisional* antes de la imposición de la *Suspensión Provisional* o sobre una base oportuna después de la imposición de la *Suspensión Provisional*; o(b) una oportunidad para una audiencia acelerada de conformidad con el Artículo 8 de manera oportuna después de la imposición de una *Suspensión Provisional.* Cuando el *Jugador* u otra *Persona* tenga la oportunidad de impugnar la imposición de una *Suspensión Provisional* en una Audiencia *Provisional,* los únicos motivos de impugnación (que será su carga establecer) serán los siguientes:

7.7.3.1 el cargo(s) no tiene/tiene ninguna perspectiva razonable de ser confirmado, por ejemplo, debido a un defecto de patente en el case contra él /ella; o

7.7.3.2 el *Jugador* u otra *Persona* tiene un fuerte caso discutible de que no presenta ninguna culpa o *negligencia* por la regla de operación cobrada, de modo que cualquier período de *Inelegibilidad* que de otro modo pudiera imponerse por tal violación puede ser eliminado por completo por aplicación del Artículo 10. 4;

7.7.3.3 el *Jugador* puede demostrar a la Audiencia *Provisional* que es probable que la violación de la regla antidopaje haya implicado un *Producto Contaminado;* o o

7.7.3. 4 Existen otros hechos que hacen claramente injusto, en todas las circunstancias, imponer una *Suspensión Provisional* antes de una audiencia completa sobre el fondo de la(s) acusación(s) contra el *Jugador* u otra *Persona.* Este terreno debe interpretarse de manera estrecha y aplicarse únicamente en circunstancias verdaderamente excepcionales. Por ejemplo, el hecho de que la *Suspensión Provisional* impida al Jugador

De *Cricket que* participe en un *Partido* en particular no calificará como circunstancias excepcionales para estos fines.

7.7.4 Si se impone una *suspensión provisional* sobre la base de una constatación *analítica adversa* con respecto a una *muestra* A, y cualquier análisis posterior del análisis de la *muestra* B no confirma el análisis de la *muestra* A, el *Jugador* no estará sujeto a ninguna *suspensión provisional* adicional debido a una infracción del artículo 2.1 (presencia de una *sustancia prohibida* o sus *metabolitos* o *marcadores).*

7.7.5 Durante el período de cualquier *Suspensión Provisional,* un *Jugador* u otra *Persona* no podrá jugar, entrenar o participar de otra manera o participar en ninguna capacidad en ningún *Partido* o en cualquier otra función, evento o actividad que esté autorizado, organizado, sancionado, reconocido o apoyado de ninguna manera por la Federación Nacional de *Cricket* o por cualquier organismo que sea miembro o afiliado a, o licenciado por la Federación Nacional de *Cricket.* Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, el *Jugador* u otra *Persona* no puede recibir la acreditación de, o de otra manera se le otorga acceso a, cualquier *Partido* o cualquier otra función, evento o actividad a la que el acceso es controlado por la Federación Nacional de *Cricket* o por cualquier organismo que sea miembro de, o afiliado a, o licenciado por la Federación Nacional de *Cricket,* y cualquier acreditación emitida previamente será retirado.

7.8 Responder al aviso de ***cargo***

7.8.1 Un aviso de *cargo* enviado *de* conformidad con el artículo 7. 2.3 o artículo 7. 4.5 o a una persona de apoyo del jugador o *Jugador* de conformidad con el artículo 7. 5.6 también especificará que, si la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* desea ejercer su derecho a una audiencia ante el Tribunal *Antidopaje,* debe presentar una solicitud por escrito para tal audiencia para que sea recibida por el Gerente *Antidopaje* tan pronto como sea posible, pero en cualquier caso dentro de los catorce (14) días de la recepción por el *Jugador.* La solicitud también debe indicar cómo la persona de apoyo del jugador o *Jugador* responde a los cargos y debe explicar (en forma resumida) la base para dicha respuesta.

7.8.2 Si la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* no presenta una solicitud por escrito para una audiencia ante el Tribunal *Antidopaje* de conformidad con el Artículo 7. 8.1 en el plazo especificado en dicho Artículo, se considerará a la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador :*

7.8.2.1 haber renunciado a su derecho a una audiencia;

7.8.2.2 para que se haya emitido un anuncio que haya cometido la(s) infracción(es) de la regla antidopaje especificada en el Aviso de *Cargo;*

7.8.2.3 se han adherido a las *Consecuencias especificadas* en el Aviso de *Cargo*.

En tales circunstancias, no será necesaria una audiencia ante el *Tribunal Antidopaje.* En su lugar, la *Federación Nacional* de Cricket emitirá sin demora una decisión pública que confirme la comisión de la(s) violación(es) de la regla antidopaje especificada en el Aviso de *Cargo* y la imposición de las *Consecuencias especificadas* en el Aviso de *Cargo.*

7.8.3 Cuando la persona de apoyo del jugador o *Jugador* solicite una audiencia de conformidad con el artículo 7. 8.1, el asunto se procederá a una audiencia de conformidad con el artículo 8.

7.9 Notificación de decisiones de gestión de resultados

En todos los casos en que la *Federación Nacional de Cricket* ha afirmado la comisión de una violación de la regla antidopaje, retirado de la afirmación de una violación de la regla antidopaje, impuesta una *Suspensión Provisional,* o acordado con un *Jugador* u otra *Persona* a la imposición de una sanción sin audiencia, la Federación Nacional de *Cricket* notificará de ello según lo establecido en el Artículo 14.2.1 del Código Mundial *Antidopaje* a otras *Organizaciones Antidopaje* con derecho a apelar de conformidad con el Artículo 13.2.1 del Código Mundial *Antidopaje.*

7.10 Jubilación del deporte

Si una persona de apoyo *del jugador* o *Jugador* se retira mientras se está llevando a cabo un proceso de gestión de resultados, la Federación Nacional de *Cricket* conserva la jurisdicción para completar el proceso de gestión de resultados. Si una persona de apoyo *del jugador* o *Jugador* se retira antes de que se haya iniciado cualquier proceso de gestión de resultados, la Federación Nacional de *Cricket,* si tiene jurisdicción de gestión de resultados sobre esa Persona de Apoyo del jugador o *Jugador ,* tiene autoridad para llevar a cabo el proceso de gestión de resultados a pesar de la jubilación.

ARTÍCULO 8 DERECHO A UNA AUDIENCIA JUSTA

8.1 Audiencias bajo las *Reglas*

8.1.1 La *Federación Nacional* de Cricket nombrará un grupo permanente compuesto por un Presidente (que será abogado) y otras personas con experiencia y experiencia en la lucha contra el dopaje (el ***"Panel Antidopaje").*** Cada miembro del panel será independiente de la Federación Nacional de *Cricket.*

8.1.2 Cuando la Federación Nacional de *Cricket* alega que una Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* ha cometido una violación de la regla antidopaje, y la Persona de Apoyo *Jugador* o *Jugador* niega la acusación, y/o disputa las Consecuencias que se impondrán por dicha violación bajo las *Reglas,* entonces el caso será remitido a un *Tribunal Antidopaje* para su resolución.

8.1.3 En conjunto con el Gerente Antidopaje, el Presidente del Grupo *Antidopaje* nombrará a tres miembros del panel (que pueden incluir al Presidente) para que se sienten como el Tribunal *Antidopaje* para escuchar cada caso. Al menos un miembro designado del Tribunal

Antidopaje será abogado y se sentará como Presidente del Tribunal *Antidopaje.*

8.1.4 El Presidente del Tribunal *Antidopaje* convocará una audiencia preliminar con la Federación Nacional de *Cricket* y sus representantes legales, y con la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* y sus representantes legales (si los hubiera). La audiencia preliminar debe tener lugar lo antes posible mediante una conferencia telefónica, a menos que el Presidente determine lo contrario. La no participación de la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* o de su representante en la audiencia preliminar, después de que se haya proporcionado una notificación adecuada de la audiencia preliminar, no impedirá que el Presidente del *Tribunal Antidopaje* prosiga con la audiencia preliminar, independientemente de si se hacen o no presentaciones escritas en nombre de la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador .*

8.1.5 El objetivo de la audiencia preliminar será permitir al Presidente abordar cualquier cuestión preliminar. En particular (pero sin limitación), el Presidente:

8.1.5.1 determinar la(s) fecha(s) en que se celebrará la audiencia completa;

8.1.5.2 Establecer fechas razonablemente antes de la fecha de la audiencia completa en la que:

(a) la *Federación Nacional de Cricket* presentará un escrito de apertura con argumentos sobre todas las cuestiones que la Federación Nacional de *Cricket* desee plantear en la audiencia y una lista de los testigos que la Federación Nacional de *Cricket* tiene la intención de convocar en la audiencia (y un resumen de las áreas temáticas del testimonio anticipado del testigo), y adjuntando copias de los documentos que la Federación Nacional de *Cricket* tiene la intención de presentar en la audiencia;

(b) la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* presentará un informe de respuesta, en el que se abordarán los argumentos de la Federación Nacional de *Cricket* y se formularán argumentos sobre las cuestiones que desea plantear en la audiencia, así como una lista de los testigos que tiene la intención de llamar en la audiencia (y un resumen de las áreas temáticas del testimonio previsto del testigo), y que incluya copias de los documentos que tiene la intención de presentar en la audiencia;

(c) la *Federación Nacional de Cricket* puede (a su discreción) presentar un informe de respuesta, respondiendo al informe de respuesta de la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* y enumerando cualquier testigo o documento de refutación; y

8.1.5.3 hacer el pedido que el Presidente considere apropiado en relación con la producción de documentos pertinentes y/u otros materiales entre las partes; siempre que (salvo por causa justificada mostrada) no se ordene que se presenten documentos y/u otros materiales en relación con cualquier *constatación analítica más* allá de los documentos que la Norma *Internacional* para Laboratorios requiere que se incluyan en el paquete de documentación de laboratorio.

8.1.6 La Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* deberá plantear en la audiencia preliminar cualquier objeción legítima que pueda tener a cualquiera de los miembros del Tribunal *Antidopaje* convocados para escuchar su caso. Cualquier demora injustificada en plantear tal objeción constituirá una renuncia a la objeción. Si se formula alguna objeción, el Presidente del *Tribunal Antidopaje* se pronunciará sobre su legitimidad (o, si la objeción se refiere al Presidente, el Presidente del Grupo *Antidopaje* se pronunciará).

8.1.7 Si, debido a una objeción legítima o por cualquier otra razón, un miembro del Tribunal *Antidopaje* no está, o se convierte, en un derecho o no puede escuchar el caso, entonces el Presidente del Tribunal *Antidopaje* podrá, a su absoluta discreción:

8.1.7.1 la regla de que se designe a un miembro sustituto del Tribunal *Antidopaje* (en cuyo caso el Presidente del Grupo *Antidopaje* nombrará al sustituto); o

8.1.7.2 Autoriza a los miembros restantes a escuchar el caso por su cuenta.

8.1.Sujeto a la discreción del Presidente del Tribunal *Antidopaje* de ordenar lo contrario por una buena causa mostrada por cualquiera de las partes, o si se acuerda de otra manera entre las partes, las audiencias ante el Tribunal *Antidopaje* tendrán lugar: (a) en un lugar especificado por la Federación Nacional de *Cricket;* y (b) se llevarán a cabo de manera confidencial.

8.1.9 Cada una de las Personas de la Federación Nacional de *Cricket* y la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* tienen derecho a estar presentes y a ser escuchadas en la audiencia. Cada una de la *Federación Nacional* de Cricket y la Persona de Apoyo *jugador* o *Jugador* también tiene el derecho (a su propio costo) de ser representado en la audiencia por un abogado de su elección.

8.1.10 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3.2. 5, la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* puede optar por no comparecer en persona en la vista, sino más bien presentar una comunicación escrita para su consideración por el Tribunal *Antidopaje,* en cuyo caso el *Tribunal Antidopaje* considerará la presentación en sus deliberaciones. Sin embargo, la no asistencia de la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* o su representante en la audiencia, después de que se haya proporcionado una notificación adecuada de la audiencia, no impedirá que el Tribunal *Antidopaje* prosiga con la audiencia en su ausencia, independientemente de que se presenten o no comunicaciones escritas en su nombre.

8.1.11 El procedimiento seguido en la audiencia será a discreción del Presidente del Tribunal *Antidopaje,* siempre que la audiencia se lleve a cabo de manera justa con una oportunidad razonable para que cada parte presente pruebas (incluido el derecho a llamar y interrogar a testigos por teléfono o videoconferencia cuando sea necesario), diríjase al Tribunal *Antidopaje* y presente su caso.

8.1.12 Salvo que el Presidente ordene lo contrario, por causa justificada, la audiencia será en español, y se presentarán traducciones certificadas al español de cualquier documento no español presentado ante el Tribunal *Antidopaje.* El costo de la traducción correrá a cargo de la parte que ofrezca el(los) documento(s).

8.1.13 Si así lo requiere el Presidente, la Federación Nacional de *Cricket* tomará las medidas necesarias para que la audiencia se registre o transcriba (salvo para las deliberaciones privadas del Tribunal *Antidopaje).* Si la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* necesita un intérprete, la Federación Nacional *de Cricket* también organizará que un intérprete asista a la audiencia. Dichos costos de transcripción e interpretación serán pagados por la *Federación Nacional de Cricket,* con sujeción a cualquier orden de cambio de costos que el Tribunal *Antidopaje* pueda hacer de conformidad con el Artículo 8.2.4.

8.1.14 Cada una de las *CPI,*la *NADO* y la *AMA* tendrán derecho a ser informadas por la Federación Nacional de *Cricket* de la situación de los procedimientos ante el Tribunal *Antidopaje,* así como el derecho a asistir a las audiencias del Tribunal *Antidopaje* como observador.

8.2 Decisiones del Tribunal ***Antidopaje***

8.2.1 El *Tribunal Antidopaje* anunciará su decisión por escrito, con razones, tan pronto como sea posible después de la conclusión de la audiencia. Dicha decisión escrita se enviará sin demora a las partes, A LA *AMA,* a la *CPI* y a cualquier otra parte que tenga derecho, además del artículo 13, a apelar la decisión. La decisión establecerá y explicará:

8.2.1.1 con razones, las conclusiones del Tribunal *Antidopaje* sobre si se ha cometido o se ha cometido alguna infracción de la norma antidopaje;

8.2.1.2 con razones, las conclusiones del *Tribunal Antidopaje* sobre qué Consecuencias, si las hubiera, se deben imponer, *incluidas,* en su caso, constataciones sobre por qué no se impuso la sanción potencial máxima;

8.2.1.3 por razones, fecha de entrada en vigor y efecto de *dichas Consecuencias* de conformidad con el artículo 10. 10; y

8.2.1.4 los derechos de recurso aplicables de conformidad con el artículo 13.

8.2.2 Siempre que sea posible, el Tribunal *Antidopaje* tendrá facultades discrecionales para anunciar el fondo de su decisión a las partes antes de la emisión de la decisión motivada por escrito a que se refiere el artículo 8.2.1, en los casos en que se haya impuesto una *Suspensión Provisional* o cuando lo considere apropiado. Sin embargo, para evitar dudas, a) el *Tribunal Antidopaje* seguirá estando obligado a emitir una decisión escrita y motivada de conformidad con el artículo 8.2.1; y b) el plazo para apelar de conformidad con el artículo 13 no se ejecutará hasta la recepción de dicha decisión motivada y escrita.

8.2.3 La *Federación Nacional* de Cricket pagará las costas de convocar el Tribunal *Antidopaje* y de organizar la audiencia, con sujeción a cualquier orden de cambio de costos que el *Tribunal Antidopaje* pueda hacer adicional al Artículo 8.2.4.

8.2.4 El *Tribunal Antidopaje* tiene el poder de hacer una orden de costos contra cualquier parte. Sujeto a las mismas, cada parte cargará con sus propias costas, legales, expertas, auditivas y de otro tipo. Ninguna recuperación de los costos puede considerarse una base para reducir el período de *inelegibilidad* u otra sanción que de otro modo sería aplicable.

8.2.5 Sin perjuicio de los derechos de apelación previstos en el artículo 13, la *decisión del Tribunal Antidopaje* será la disposición plena, definitiva y completa del caso y será vinculante para todas las partes.

8.2.6 Si la decisión es que se ha cometido una violación de la regla antidopaje, entonces: (a) la decisión será *reportada públicamente* en su totalidad tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de no más de veinte (20) días de su emisión de conformidad con el Artículo 14.1; y (b) después de que la decisión sea *Reportada Públicamente*, la Federación Nacional de *Cricket* también puede publicar esas otras partes del procedimiento ante el Tribunal *Antidopaje* como las *Federaciones Nacionales* de Cricket.

8.2.7 Si se exonera a la Persona de Apoyo *a Jugador* o *Jugador* , entonces la decisión no será publicada (salvo lo establecido en el Artículo 14.2) y su confidencialidad será estrictamente mantenida por todas las partes.

8.3 Audiencias individuales antes de CAS

Las violaciones de las normas antidopaje que se afirman en virtud de estas *Reglas* pueden, con el consentimiento del *Jugador ,* la Federación Nacional de *Cricket,* la *CPI,* la *AMA* y cualquier otro organismo que tenga derecho a apelar una decisión de primera instancia a *CAS,* ser escuchadas directamente en *CAS,* sin audiencia previa ante el Tribunal *Antidopaje.*

8.4 Sanciones acordadas

No obstante ninguna de las demás disposiciones de estas *Reglas,* estará abierto a una Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* acusada de cualquier infracción de la regla antidopaje para admitir la(s) violación(es)

acusada en cualquier momento, ya sea como parte de un acuerdo con la Federación Nacional de *Cricket* sobre la sanción que se impondrá por su(s) violación(es), sobre la base de la gama de sanciones establecidas en el Artículo 10 por la violación(es) en cuestión (incluyendo, en particular, el Artículo 10.6.3). Cualquier discusión entre la *Federación Nacional de Cricket* y la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* sobre este punto se llevará a cabo sobre una base "sin prejuicios" y de tal manera que no se demoren o interfieran de ninguna manera con el procedimiento. Cualquier acuerdo resultante se evidenciará por escrito, firmado por Cricket Argenitna y la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador ,* establecerá la sanción impuesta a la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* por su(s) violación(es) de la regla antidopaje, e incluirá una renuncia por parte de la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* de su derecho de apelación contra la decisión y la sanción (la "**Sanción** Acordada"). La *Sanción Acordada* preverá la suspensión del procedimiento en los términos del mismo sin necesidad de ninguna audiencia adicional. En su lugar, la *Federación Nacional* de Cricket emitirá sin demora una decisión pública que confirme la admisión por parte *de* la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* de la infracción de la regla antidopaje cobrada y la imposición de la *Sanción Acordada,* incluyendo una explicación (si corresponde) de cualquier factor atenuante aplicado. Antes de publicar esa decisión, el Director Ejecutivo de la *Federación Nacional de Cricket* notificará a la *CPI,* a la AMA y a la *NADO* correspondiente.

ARTÍCULO 9 *DESCALIFICACIÓN* AUTOMÁTICA DE RESULTADOS INDIVIDUALES

Una violación de la regla antidopaje en relación con o que surja de una prueba *en la competición* conduce automáticamente a la *descalificación* de los resultados individuales obtenidos por el rendimiento individual *del Jugador* en el *Partido* en cuestión, con las siguientes consecuencias: (a) la pérdida de cualquier medalla individual u otros premios otorgados; y (b) la pérdida de cualquier punto de clasificación oficial alcanzado.

ARTÍCULO 10 SANCIONES A LAS PERSONAS

10.1 Deliberadamente dejado en blanco

10.2 Imposición de un período de *inelegibilidad* para la presencia, *uso* o intento ***de uso,* o *posesión* de una** sustancia ***prohibida* o** método ***prohibido***

El período de *inelegibilidad* impuesto por una infracción del artículo 2.1 (presencia de *sustancias prohibidas* o sus *metabolitos* o *marcadores* en una *muestra),*el artículo 2.2*(uso* o intento de *uso* de *sustancias prohibidas* o método *prohibido)*o el artículo2.6 (posesión de sustancias y *métodos prohibidos),* es decir, el primer delito *del jugador* el siguiente, a menos que las condiciones para eliminar o reducir el período de *inelegibilidad* (según lo dispuesto en los artículos 10.4,10.5 y 10. 6) se cumplen.

10.2.1 El período de *inelegibilidad* será de cuatro años cuando:

(a) la violación de la regla antidopaje no implica una *sustancia especificada,* a menos que el *Jugador* u otra *persona* pueda establecer que la violación de la regla antidopaje no fue intencional;

(b) la violación de la regla antidopaje implica una *sustancia especificada* y la Federación Nacional *de Cricket* establece que la violación de la regla antidopaje fue intencional;

10.2.2 Si no se aplica el artículo 10.2.1, el período de *inelegibilidad* será de dos años.

10.2.3 Como se utiliza en los artículos 10.2 y 10.3, el término "intencional" está destinado a identificar a aquellos *Los jugadores* u otra *persona* que hacen trampa. El término, por lo tanto, requiere que el *Jugador* u otra *Persona* involucrada en una conducta que él o ella conocía constituye una violación de la regla antidopaje o sabía que había un riesgo significativo de que la conducta pudiera constituir o dar lugar a una violación de la regla antidopaje y manifiestamente ignorado ese riesgo. Se presumirá que una infracción de la norma antidopaje resultante de una *constatación analítica adversa* para una sustancia prohibida únicamente en la *competencia* no se presumirá como "intencional" si la sustancia es una sustancia *especificada* y el que *se* trata de un grillo puede establecer que la sustancia *prohibida* se utilizó *fuera de la competencia.* Una infracción de la norma antidopaje resultante de una constatación *analítica adversa* para una sustancia que sólo está prohibida en *la competencia* no se considerará "intencional" si la sustancia no es una sustancia *especificada* y puede establecer que la sustancia *prohibida* se utilizó *fuera de la competencia* en un contexto no relacionado con el rendimiento deportivo.

10.3 Imposición de un período de *inelegibilidad* por otras violaciones de la regla antidopaje

El período de *inelegibilidad* impuesto para las infracciones de las normas antidopaje distintas del artículo 10.2 será el siguiente, con sujeción a la posible reducción o suspensión de conformidad con los artículos 10.4, 10.5 o 10.6:

10.3.1 Por una violación del Artículo 2.3(evadir la recolección *de la Muestra* o negarse o no someterse a la recogida de la *Muestra)* o el Artículo 2.5 (manipulación o *Intento* de *Manipulación* con Control de *Dopaje)* que es el primer delito *del jugador* o *asisente del jugador,* el período de *inelegibilidad* impuesto será de cuatro años, a menos que en caso de no someterse a la recolección de la *muestra,* el *Jugador* pueda establecer que la comisión de la violación de la norma antidopaje no fue intencional (como se define en el artículo 10.2.3), en cuyo caso el período de *inelegibilidad* será de dos años.

10.3.2 Para una infracción del artículo 2.4 que sea el primer delito del *Jugador* , el período de *inelegibilidad* impuesto será de dos años sujeto a una reducción de hasta un mínimo de un (1) año dependiendo del grado de *falla* del *Jugador .* La flexibilidad entre dos años y un año de *inelegibilidad* en este artículo no está disponible para los *jugadores* de Cricket donde un patrón de cambio de paradero de última hora u otra conducta plantea una seria sospecha de que el *Jugador* estaba tratando de evitar estar disponible para las pruebas.

10.3.3 Para una violación del Artículo 2.7*(Tráfico* o Intento *de Tráfico)*o del Artículo 2.8 (Administración o *Intento* de *Administración* de *Sustancias Prohibidas* o Método *Prohibido)*que sea el primer delito*del*

jugador o *asistente del jugador,* el período de *Inelegibilidad* impuesto será de un mínimo de cuatro años hasta la vida *Inelegibilidad* dependiendo de la gravedad de la infracción. Siempre que:

10.3.3.1 una violación de la regla antidopaje que involucre a un *Menor* se considerará una violación particularmente grave y, si es cometida por una Persona de Apoyo del jugador en relación con violaciones distintas de las que involucran *Sustancias Especificadas,* dará lugar a una *Inelegibilidad* de por vida para dicha Persona de Apoyo *a Jugador* ;

10.3.3.2 Las violaciones significativas de los artículos 2.7 o 2.8 que también infrinjan las leyes o reglamentos no deportivos se notificarán a las autoridades administrativas, profesionales o judiciales competentes.

10.3. 4 Para una infracción del artículo 2.9 (Complicidad) que sea el primer delito *del Jugador ,* el período de *inelegibilidad* impuesto será de un mínimo de dos años, hasta un máximo de cuatro años, en función de la gravedad de la infracción.

10.3.5 Para una violación del Artículo 2.10 (Asociación Prohibida) que es el primer delito *del Jugador ,* el período de *Inelegibilidad* impuesto será de dos años, sujeto a una reducción de hasta un año dependiendo del *cricket* u otra *persona 'grado* de *culpa* y otras circunstancias del caso.

10.4 Eliminación del período de *inelegibilidad* cuando no **haya** culpa ***o negligencia***

Si un *Jugador* u otra *Persona* establece en un caso individual que no tiene ninguna falla o *negligencia* con respecto a la violación de la regla antidopaje en cuestión, entonces se eliminará el período de *Inelegibilidad* aplicable de otra manera.

10.5 Reducción del período de *inelegibilidad* basada en ninguna falta ***o negligencia significativa***

10.5.1 Reducción del período de *inelegibilidad* de *sustancias especificadas* o productos *contaminados* por infracción de los artículos 2.1, 2.2 o 2.6.

10.5.1.1 *Sustancias especificadas*

Cuando la violación de la regla antidopaje implique una *Sustancia Especificada,* y el *Jugador* u otra *Persona* pueda establecer Ninguna Falla o Negligencia *Significativa,* entonces el período de *Inelegibilidad* será, como mínimo, una reprimenda y ningún período de *Inelegibilidad* y, en un máximo, dos años de *Inelegibilidad,* dependiendo del grado de Falla de *Jugador* u otra *Persona.*

10.5.1.2 *Productos contaminados*

En los casos en que el *Jugador* u otra *Persona* pueda establecer Ninguna Falla o Negligencia *Significativa* y que la Sustancia Prohibida detectada *proveniente* de un Producto *Contaminado,* entonces el período de *Inelegibilidad* será, a un mínimo, una reprimenda y ningún período de *Inelegibilidad* y, en un máximo, dos años de *Inelegibilidad,* dependiendo del grado de Falla de *Jugador* u otra *Persona.*

10.5.2 Si un Jugador de *Cricket* u otra *Persona* establece en un caso individual donde el Artículo 10.5.1 no es aplicable, que no tenga ninguna falta o negligencia *significativa* con respecto a la infracción de la norma antidopaje en cuestión, a continuación, con sujeción a la nueva reducción o eliminación prevista en el artículo 10.6, el período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo podrá reducirse en función *del* grado de *culpa* del jugador u otra *persona,* pero el período reducido de *inelegibilidad* no podrá ser inferior a la mitad del período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo. Si el período de *Inelegibilidad* aplicable de otro modo es de por vida, el período reducido en esta sección puede ser no inferior a ocho años.

10.6 Eliminación, reducción o suspensión del período de *inelegibilidad* u otras *consecuencias* por razones distintas de la ***falla***

10.6.1 *Asistencia* sustancial en el descubrimiento o establecimiento de violaciones de las reglas antidopaje

10.6. 1.1 la Federación Nacional de *Cricket* podrá, antes de una decisión de apelación definitiva en virtud del artículo 13 o de la expiración del tiempo de apelación, suspender una parte de un período de *inelegibilidad* cuando el *Jugador* u otra *Persona* haya proporcionado Asistencia *Sustancial* a la Federación Nacional de *Cricket* u otra Organización *Antidopaje,* una autoridad penal o un órgano disciplinario profesional que resulte en:(i) la Federación Nacional de *Cricket* u otra Organización *Antidopaje* que descubra o presente una violación de la regla antidopaje por parte de otra *Persona;* o (ii) que dé lugar a que un órgano penal o disciplinario descubra o presente un delito o la violación de las normas profesionales cometidas por otra *Persona* y la información proporcionada por la *Persona* que proporciona Asistencia *Sustancial* se pone a disposición de la Organización *Antidopaje* con responsabilidad de gestión de resultados. Una decisión de apelación final en virtud del artículo 13 o la expiración del tiempo de apelación, la Federación Nacional de *Cricket* sólo puede suspender una parte del período de *inelegibilidad* aplicable con la aprobación de la *CPI* y la *AMA.*

10.6. 1.2 La medida en que se pueda suspender el período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo se basará en la gravedad de la violación de la regla antidopaje cometida por el *Jugador* u otra *Persona* y en la importancia de la

Asistencia Sustancial proporcionada por el *Jugador* u otra *Persona* al esfuerzo por eliminar el dopaje en el deporte.

10.6. 1.3 En virtud del presente artículo 10 no podrán suspenderse más de tres cuartas partes del período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo. 6.1. Si el período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo es de por vida, el período no suspendido en virtud del presente artículo no debe ser inferior a 8 años.

10.6.1.4 Si el *Jugador* u otra *Persona* no continúa cooperando y proporcionando la Asistencia *Sustancial* completa y creíble en la que se basó una suspensión del período de *Inelegibilidad,* la Federación Nacional de *Cricket* o el *Tribunal Antidopaje* restablecerá el período original de *Inelegibilidad.* De conformidad con el artículo 13.2, la *decisión* de la Federación Nacional de Cricket o *el Tribunal Antidopaje* de restablecer un período suspendido de *inelegibilidad* o la decisión de no restablecer un período suspendido de *inelegibilidad.*

10.6.1.5 Alentar aún más a los *jugadores de CRICKET* y a otras *personas* a prestar asistencia *sustancial* a *las organizaciones antidopaje,* a petición de la Federación Nacional de *Cricket* o a petición del *Jugador* u otra *Persona* que, o se le haya afirmado que ha cometido, una violación de la regla antidopaje, la *AMA* puede acordar en cualquier etapa del proceso de gestión de resultados, incluso después de una decisión de apelación final en virtud del Artículo 13, lo que considere una suspensión apropiada del período de *Inelegibilidad* aplicable y otras *Consecuencias.* En circunstancias excepcionales, *la AMA* puede acordar suspensiones del período de *Inelegibilidad* y otras Consecuencias para la Asistencia *Sustancial superiores* a las previstas en este Artículo, o incluso ningún período de *Inelegibilidad,* y/o no la devolución del dinero del premio o el pago de multas o costos. La aprobación *de la AMA* estará sujeta a la readmisión de la sanción, según lo dispuesto en el presente artículo. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, las decisiones *de* la AMA en el marco del presente artículo no podrán ser apeladas por ninguna otra *Organización Antidopaje.*

10.6. 1. 6 Si la Federación Nacional de *Cricket* suspende cualquier parte de una sanción aplicable de otro modo debido a una Asistencia *Sustancial,* se notificará que justifica la decisión a las demás *Organizaciones Antidopaje* con derecho a apelar de conformidad con el artículo 13.2. 1. En circunstancias únicas en las que la *AMA* determine que sería en el mejor interés de la lucha contra el dopaje, la *AMA* puede autorizar a la Federación Nacional *de Cricket* a celebrar acuerdos de confidencialidad apropiados que limiten o fijen la divulgación del acuerdo de Asistencia *Sustancial* o la naturaleza de la *Asistencia Sustancial* que se proporcione.

10.6.2 Admisión de una Violación de la Regla Antidopaje en ausencia de otras pruebas

Cuando un *Jugador* u otra *Persona* admita voluntariamente la comisión de una violación de una regla antidopaje antes de haber recibido: (a) notificación de una colección de *muestras* que podría establecer una violación de la regla antidopaje (en el caso de una violación de la regla antidopaje en virtud del Artículo 2.1), o (b) notificación de la violación de la regla antidopaje (en el caso de cualquier otra violación de la regla antidopaje), y que la admisión es la única prueba fiable de la violación en el momento de la admisión, entonces el período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo puede reducirse, pero no en más de la mitad del período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo.

10.6.3 Admisión inmediata de una violación de la regla antidopaje después de ser confrontado con una violación sancionable bajo el Artículo 10.2.1 o 10.3.1.

Un *Jugador* u otra *Persona* potencialmente sujeta a una sanción de cuatro años bajo el Artículo 10.2.1 o 10.3.1 (para evadir o rechazar la *Recolección de* Muestras, o La *manipulación* con la *Recolección de Muestras),*admitiendo rápidamente la violación de la regla antidopaje afirmada después de ser enfrentado por la Federación Nacional de *Cricket,* y también tras la aprobación y a discreción de la *AMA* y la *CPI,* puede recibir una reducción en el período de *Inelegibilidad* hasta un mínimo de dos años, dependiendo de la gravedad de la violación y el grado de Falla de *Jugador* o *asistente del jugador.*

10.6.4 Aplicación de múltiples motivos para la reducción de una sanción

Cuando un *Jugador* u otra *Persona* establezca el derecho a una reducción de la suspensión en sanción en virtud de más de una disposición del Artículo 10. 4, 10. 5 o 10.6, antes de aplicar cualquier reducción o suspensión en virtud del artículo 10. 6, el período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo se determinará de conformidad con los artículos 10.2, 10.3, 10.4 y 10. 5. Si el *Jugador* u otra *Persona* establece el derecho a una reducción o suspensión del período de *Inelegibilidad* en virtud del Artículo 10. 6, a continuación, el período de *inelegibilidad* podrá reducirse o suspenderse, pero no por debajo de una cuarta parte del período de *inelegibilidad* aplicable.

10.7 Infracciones Múltiples

10.7.1 Segunda violación de la regla antidopaje

Para una segunda infracción de la regla antidopaje, el período de inelegibilidad será el mayor de:

(a) Seis meses;

(b) La mitad del período de *inelegibilidad* impuesta para la

primera infracción de la regla antidopaje sin tener en cuenta ninguna reducción en virtud del Artículo 10.6;

(c) El doble del período de *inelegibilidad* aplicable de otro modo a la segunda infracción de la norma antidopaje, sin tener en cuenta ninguna reducción prevista en el artículo 10.6

El período de *inelegibilidad* antes expuesto podrá reducirse aún más mediante la aplicación del artículo 10.6.

10.7.2 Tercera violación de la regla antidopaje

Una tercera infracción de la regla antidopaje siempre dará lugar a un período de vigencia de la *inelegibilidad,* a menos quela tercera infracción cumpla las condiciones de eliminación o reducción del período de *inelegibilidad* en virtud de los artículos 10.4 o 10.5 o implique una violación del artículo 2.4 (*Fallas* para *personas*), en cuyo caso el período de *inelegibilidad* impuesto será de ocho años a cadena perpetua *Inelegitud*.

10.7.3 Una violación de la regla antidopaje por la cual un *Jugador* u otra *Persona* ha establecido Ninguna Falla o *Negligencia* no se considerará una violación previa a los efectos de este Artículo.

10.7.4 Reglas adicionales para ciertas posibles infracciones múltiples

10.7.4.1 A los efectos de imponer sanciones en virtud del Artículo 10.7, una violación de la regla antidopaje sólo se considerará una segunda violación si la Federación Nacional de *Cricket* puede establecer que la Persona de Apoyo *a Jugador* o *Jugador* cometió la segunda violación de la regla antidopaje después de que él / ella recibió una notificación de conformidad con el Artículo 7, o después de que la Federación Nacional de *Cricket* hiciera esfuerzos razonables para dar tal aviso, de la primera violación de la regla antidopaje. Si la *Federación Nacional de Cricket* no puede establecer esto, las violaciones se considerarán juntas como una sola primera violación a efectos sancion antes, y la sanción impuesta se basará en la violación que conlleva la sanción más severa.

10.7.4.2 Si, después de la imposición de una sanción por una primera violación de la regla antidopaje, la Federación Nacional de *Cricket* descubre hechos que involucran una segunda violación de la regla antidopaje por parte del *Jugador* u otra *Persona* que ocurrió antes de la notificación de la primera violación, entonces se impondrá una sanción adicional basada en la sanción que podría haber sido impuesta si las dos violaciones hubieran sido resueltas al mismo tiempo. Los resultados en todos los *Partidos* que se remontan a la infracción anterior de la regla antidopaje serán *descalificados* de acuerdo con el Artículo 10.8.

10.7.5 Múltiples infracciones de la regla antidopaje durante un período de diez años

Cualquier infracción previa de la regla antidopaje sólo se tendrá en cuenta a los efectos del Artículo 10.7 si tuvo lugar dentro de un período de diez años antes de la violación de la regla antidopaje considerada.

10.8 ***Descalificación*** **de los resultados individuales obtenidos en** ***partidos posteriores*** a **la recolección de muestras o comisión de una infracción de la regla antidopaje**

Además de la *descalificación* automática, de conformidad con el artículo9, de los resultados individuales del *Jugador* obtenidos por el rendimiento individual *del Jugador* en el *Partido* que produjo el Hallazgo Analítico *Adverso*, todos los demás resultados individuales del *Jugador* obtenidos a partir de la fecha en que se recogió la *Muestra* en cuestión (ya sea en *competencia* o *fuera de competencia),*u otra regla de violación antidopaje se produjo, hasta el comienzo de cualquier período de *Suspensión Provisional* o *Inelegibilidad,* (a menos que el Tribunal *Antidopaje* determine que la equidad requiere lo contrario) será descalificado con todas las *Consecuencias* resultantes, incluyendo:(a) la pérdida de cualquier medalla individual u otros premios otorgados; y (b) la pérdida de cualquier punto de clasificación oficial.

NOTA: La falta de pruebas de que el *desempeño del Jugador* fue mejorado durante *los Partidos* subsiguientes no será por sí mismo suficiente para activar la discreción del Tribunal *Antidopaje* de conformidad con el Artículo 10.8.

10.9 **Asignación de** premios de costos del ***Tribunal Antidopaje/CAS*** **y dinero de premio perdido**

La prioridad para el pago de los premios del *Tribunal Antidopaje/CAS* y el dinero perdido del premio será: en primer lugar, el pago o los gastos otorgados por el Tribunal *Antidopaje/CAS;* en segundo lugar, el reembolso de los gastos de la Federación Nacional de *Cricket* en relación con su gestión de resultados en el caso. Para evitar dudas, para el premio en metálico no se asignará a otros *Los jugadores.*

10.10 **Inicio del** Período de ***Inelegibilidad***

Salvo lo dispuesto a continuación, el período de *inelegibilidad* comenzará en la fecha en que se emita la decisión por la que se impone el período de *inelegibilidad* o, si se renuncia a la audiencia o no hay audiencia, en la fecha en que se acepte o confirme la *Inelegibilidad.*

10.10.1 Cuando se hayan producido retrasos sustanciales en el proceso de audiencia u otros aspectos del Control de *Dopaje* no atribuibles al *Jugador* u otra *Persona*, el período de *Inelegibilidad* puede considerarse que ha comenzado en una fecha anterior, comenzando tan pronto como la fecha de la última ocurrencia de la violación de la regla antidopaje (que, en el caso de una violación del Artículo 2.1, sería en la fecha de recolección de la *Muestra),* teniendo en cuenta cualquier período de demora. Todos los resultados competitivos obtenidos durante el período de *Inelegibilidad,* incluida

la *Inelegibilidad* retroactiva, serán *descalificados.*

10.10.2 Donde el *Jugador* u otra *Persona* rápidamente (lo que significa, en cualquier caso, antes de que el *Jugador* compita de nuevo) admita la violación de la regla antidopaje después de ser confrontado con ella por la Federación Nacional de *Cricket*, el período de *Inelegibilidad* que posteriormente se le impuso puede ser anti-fecha, de modo que se considera que ha comenzado hasta la fecha de la última ocurrencia de la violación de la regla antidopaje (que, en el caso de una violación del Artículo 2.1, sería en la fecha de la recolección de la *muestra).* Sin embargo, esta discreción hasta la fecha posterior está sujeta al siguiente límite: la Persona de Apoyo *del jugador* o *Jugador* debe realmente servir al menos la mitad del período de *Inelegibilidad en* el futuro a partir de la fecha en que el *Jugador* u otra *Persona* aceptó la imposición de una sanción, la fecha de la decisión de audiencia que impone una sanción, o la fecha en que la sanción se impone de otra manera. El presente artículo no se aplicará cuando el período de *inelegibilidad* ya se haya reducido en virtud del artículo 10.6.3.

10.10.3 Cualquier período de *Suspensión Provisional* servido por el *Jugador* u otra *Persona* (ya sea impuesto de conformidad con el Artículo 7. 7 o aceptada voluntariamente por la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador*) se acreditará en última instancia contra el período total de *Inelegibilidad* que puede ser impuesto en última instancia. Si se notifica un período de *inelegibilidad* antes de una decisión que posteriormente se apela, entonces el *Jugador* u otra *Persona* recibirá un crédito por dicho período de *Inelegibilidad* servido contra cualquier período de *Inelegibilidad* que finalmente pueda ser impuesto en apelación. Para obtener crédito por cualquier período de *Suspensión Provisional*voluntaria, sin embargo, el *Jugador* u otra *Persona* debe haber dado aviso por escrito de la aceptación de la *Suspensión Provisional* al comienzo de dicho período a la Federación Nacional de *Cricket* y debe haber respetado la *Suspensión Provisional* en su totalidad. Se proporcionará una copia de la aceptación voluntaria *por parte del Jugador* u otra Persona de una *Suspensión Provisional* al *Jugador* u otra Persona de la Federación Nacional *de Cricket, NADO,* la *CPI* y la *AMA.* No se otorgará crédito contra un período de *inelegibilidad* por cualquier período de tiempo antes de la fecha de entrada en vigor de la *Suspensión Provisional* o *suspensión provisional* voluntaria, independientemente de la condición *del jugador* u otra *Persona* durante dicho período.

10.11 Estado durante la ***inelegibilidad***

10.11.1 Prohibición contra la participación durante la *inelegibilidad*

10.11.1.1 Ningún *Jugador* u otra *Persona* que haya sido declarada *Inelegible* podrá, durante el período de *Inelegibilidad,* juego, entrenador o participar de otra manera o participar en cualquier capacidad en: (a) un *Partido* o cualquier otra función, *Evento* o actividad (excepto programas autorizados de educación antidopaje o rehabilitación) autorizados, organizados, sancionados, reconocidos o

apoyados de cualquier manera por la Federación Nacional de *Cricket* o por cualquier organismo que sea miembro de, o afiliado a, o licenciado por la Federación Nacional de *Cricket;* (b) cualquier *Partido* o cualquier otra función, *Evento* o actividad autorizada u organizada por cualquier liga profesional o cualquier torneo de nivel internacional o nacional/ organización de *ventilación electrónica* (ya sea que la parte que autoriza u organiza el *Partido* o evento en cuestión es un *signatario,* cualquier club u otro organismo que sea miembro de, o afiliado a, o licenciado por, un *signatario* o una organización miembro *del signatario*); (c) cualquier actividad deportiva de élite o nacional financiada por una agencia gubernamental; o (d) una *Competición* o actividad (que no sea programas autorizados de educación antidopaje o rehabilitación) autorizada u organizada por cualquier signatario, organización miembro del *signatario,* o un club u otra organización miembro de la organización miembro *del Signatario.* Sin perjuicio de la generalidad de lo anterior, dicho *Jugador* u otra *Persona* no deberá, durante ningún período de *Inelegibilidad,* ser acreditado o de otra manera concedido acceso a, cualquier *Partido,* función, evento o actividad del tipo mencionado en este Artículo y cualquier acreditación previamente emitida será retirada. Además, la *Federación Nacional de Cricket* tomará todas las medidas a su alcance para que todas las demás partes pertinentes reconozcan y apliquen el período de *inelegibilidad,* incluidos todos los demás *signatarios* de conformidad con el artículo 15 del *Código* Mundial *Antidopaje.*

10.11.1.2 Un *Jugador de Cricket* u otra *Persona* que esté sujeta a un período de *Inelegibilidad* superior a cuatro años puede, después de completar cuatro años del período de *Inelegibilidad,* participar como atleta en eventos deportivos locales no sancionados o de otra manera bajo la jurisdicción de un *Signatario* o miembro de un *Signatario,* pero sólo mientras el evento deportivo local no esté en un nivel que de otra manera podría calificar a dicho *Jugador* u otra *Persona* directa o indirectamente para competir (o acumular puntos hacia) un campeonato nacional o torneo /*Evento* internacional y no involucra al *Jugador* u otra *Persona* que trabaja con cualquier capacidad.

10.11.1.3 Un Jugador del jugador u otra *Persona* que esté sujeta a un período de *Inelegibilidad* permanecerá sujeta a *Pruebas* durante ese período y deberá proporcionar información sobre el paradero previa solicitud a tal efecto. Si un *Jugador* u otra *Persona* comete una violación de la regla antidopaje durante un período de *Inelegibilidad* (incluyendo pero no limitado a una violación de la regla antidopaje bajo el Artículo 2.1),esto será tratado como una violación separada de la regla antidopaje bajo las *Reglas.*

10.11.2 Regreso al entrenamiento

Como excepción al artículo 10.11.1, un *Jugador* puede volver a entrenar con un equipo o utilizar las instalaciones de un club u otra organización miembro de la organización miembro de un *signatario* durante el período más corto de: (i) los dos últimos meses del período de *inelegibilidad* del *Jugador ;* o ii) el último cuarto del período de *inelegibilidad* impuesto.

10.11.3 Violación de la prohibición de participación durante *la inelegibilidad*

Cuando un *Jugador* u otra *Persona* que haya sido declarada *Inelegible* viole la prohibición de participar durante dicho período de *Inelegibilidad,* se añadirá un nuevo período de *Inelegibilidad* al final del período original de *Inelegibilidad.* El nuevo período de *Inelegibilidad* igual en longitud al período original de *Inelegibilidad* podrá ajustarse en función del grado de *falla de Jugador u* otra *persona* y otras circunstancias del caso. La determinación de si se ha infringido la prohibición de participación en caso de *inelegible* y si es apropiado un ajuste será realizada por la Organización *Antidopaje,* cuya gestión de resultados haya dado lugar a la imposición del período inicial de *inelegibilidad,* y dicha decisión será objeto de recurso de conformidad con el artículo 13. En cualquier caso, cualquier resultado obtenido por el *Jugador* como resultado de dicha participación será automáticamente *descalificado* con todas las consecuencias resultantes, incluyendo la pérdida de cualquier medalla individual, títulos individuales, puntos de clasificación individuales y premios individuales obtenidos en ese *Partido* u otro torneo / evento y la no inclusión de las estadísticas de rendimiento del *Jugador* en ese *Partido* u otro torneo / evento hacia promedios individuales y / o registros.

Cuando una *Persona de Apoyo del jugador* u otra *Persona* asiste a una *Persona* en la violación de la prohibición de participar durante la *Inelegibilidad,* la Federación Nacional *de Cricket,* cuando tenga jurisdicción sobre esa Persona de *Apoyo* del jugador u otra *Persona,* impondrá sanciones por una violación del Artículo 2.9 (Complicidad) por dicha asistencia.

10.11. 4 Retención de apoyo financiero durante la *inelegibilidad*

Además, para cualquier violación de la regla antidopaje que no implique una sanción reducida como se describe en el Artículos 10.4 y 10.5, parte o todo el apoyo financiero relacionado con el deporte u otros beneficios relacionados con el deporte recibidos por el *Jugador* u otra *Persona* pueden ser retenidos por la Federación Nacional de *Cricket* y/o *NADO* responsable de dicho apoyo financiero u otros beneficios.

10.12 Publicación automática de la sanción

De conformidad con el artículo 14, una parte obligatoria de cada sanción impuesta en virtud del presente artículo 10 incluirá la publicación automática.

10.13 *Pruebas* de reincorporación

10.13.1 Como condición de readmisión, un *Jugador* que esté sujeto a un período de *inelegibilidad* debe respetar las condiciones del artículo 10.11. 1.3, en su defecto, el *Jugador* no podrá ser reincorporado

hasta que se haya puesto a disposición para *las Pruebas* (notificando a la Federación Nacional de *Cricket* por escrito) por un período de tiempo igual al período de *Inelegibilidad* que queda en la fecha en que primero dejó de ponerse a *disposición* para las Pruebas, excepto que en el caso de que un *Jugador* se jubile mientras esté sujeto a un período de *Inelegibilidad,* las condiciones establecidas en el Artículo 5. 6 se aplicarán.

10.13.2 Durante el período restante de *Inelegibilidad,* deberá realizarse un mínimo de dos (2) pruebas en el *Jugador .* La *Federación Nacional de Cricket* será responsable de llevar a cabo las pruebas necesarias, pero las pruebas de cualquier Organización *Antidopaje* podrán utilizarse para satisfacer el requisito. Los resultados de dichas *pruebas* se comunicarán a la *CPI*. Además, inmediatamente antes del final del período de *inelegibilidad*, previa solicitud un *Jugador* debe someterse a *pruebas* por la Federación Nacional de *Cricket* para las *Sustancias Prohibidas* y Métodos que están *prohibidos* en las *Pruebas fuera de competencia.*

10.13.3 Una vez que el período de *Inelegibilidad* ha expirado, y la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* ha cumplido con las condiciones de reincorporación, entonces siempre que la Persona de Apoyo a *Jugador* o *Jugador* haya pagado en su totalidad todas las cantidades confiscadas bajo las *Reglas,* y haya satisfecho en su totalidad cualquier concesión de los costos realizados en su contra por cualquier Tribunal *Antidopaje* y/o por el *CAS* después de cualquier apelación hecha de conformidad con el Artículo 13, la Persona de Apoyo del jugador o *Jugador* será automáticamente elegible para participar (o ayudar a la participación de un Jugador de *Cricket)* y no será necesaria ninguna solicitud por parte del *Jugador* o Asistente del *Jugador.*

CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 11 PARA *LOS* EQUIPOS

11.1 Cuando, en un período de doce meses, más de un miembro de un equipo haya sido notificado de una posible violación de la regla antidopaje en virtud del artículo 7, la *Federación Nacional* de Cricket llevará a cabo *las pruebas de objetivo* apropiadas de *los jugadores* de cricket en ese equipo.

11.2 Sin limitación al artículo 11.1, si se determina que más de dos miembros de un equipo han cometido una infracción de la regla antidopaje durante un *Partido* o *Competición,* esto se considerará como mala conducta de conformidad con las reglas disciplinarias de la Federación Nacional de *Cricket* para las cuales se impondrá una sanción apropiada al equipo que se considere apropiada teniendo debidamente en cuenta las circunstancias de dichas violaciones de la regla antidopaje (por ejemplo, pérdida de puntos, *inhabilitación* del *partido* o la sanción de la *competencia).* Para evitar dudas, dicha sanción se sumará a las *Consecuencias impuestas* a los *Jugador* individuales que cometan la violación de la regla antidopaje.

ARTÍCULO 12 DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

ARTÍCULO 13 APELACIONES

13.1 Decisiones sujetas a apelación

Las decisiones tomadas en virtud de las *Reglas* pueden ser impugnadas únicamente por apelación según lo establecido en este Artículo 13 (o según lo dispuesto en las *Reglas,* el *Código Mundial Antidopaje* o las *Normas Internacionales).* Dichas decisiones permanecerán en vigor durante la apelación, a menos que el órgano de apelación ordene lo contrario.

13.2 Apelaciones de decisiones relativas a violaciones, *consecuencias* y *suspensiones provisionales* de las normas **antidopaje,** reconocimiento de **decisiones y jurisdicción**

13.2.1 Las siguientes decisiones -- una decisión de que se cometió (o no) una violación de una regla antidopaje, una decisión que impone *consecuencias* (o no imponer *consecuencias)*para una violación de la regla de Anti-doping; una decisión de que una acusación no puede presentarse por razones de procedimiento(incluyendo, por ejemplo, porque ha pasado demasiado tiempo);una decisión de que la Federación Nacional de *Cricket* o un grupo auditivo carece de jurisdicción para pronunciarse sobre una supuesta infracción antidopaje o sus *consecuencias;* la decisión de no perseguir una constatación *analítica adversa* o una constatación *atípica* como infracción de la norma antidopaje en virtud de los artículos 7.2 o 7.3; la decisión de no presentar una acusación después de una investigación en virtud del artículo 7. 5; (con sujeción al artículo 13.2. 2) la decisión de imponer *una Suspensión Provisional* como resultado de una Audiencia *Provisional;* el incumplimiento por parte dela Federación Nacional *de Cricket* del artículo 7.7 del *Reglamento;* la decisión de suspender o no suspender un período de *inelegibilidad,* o de restablecer, o no restablecer, un período suspendido de *inelegibilidad en* virtud del Artículo 10.6.1; una decisión de la *AMA* de no conceder una excepción al requisito de notificación de seis meses para que un *Jugador* retirado vuelva a la competencia de conformidad con el Artículo 5.6.1; una decisión de la *AMA* de ceder la autoridad de gestión de derechos en virtud del Artículo 7.1 *del Código Antidopaje* Mundial, podrá ser apelada por cualquiera de las siguientes partes exclusivamente según lo dispuesto en el presente Artículo 13:

13.2.1.1 el *Jugador* u otra *Persona* que sea objeto de la decisión objeto de apelación;

13.2.1.2 la Federación Nacional *de Cricket;*

13.2.1.3.el *NADO*;

13.2.1.4 la Organización *Nacional Antidopaje*(s) del país de residencia de la *Persona,* país de nacionalidad y país en el que tiene licencia para participar en el deporte(si es diferente de la *NADO);*

13.2.1.5 la *CPI;*

13.2.1.6 cualquier otra *Organización Antidopaje* en virtud de cuyas normas se pudiera haber impuesto una sanción por la infracción de la regla de Anti-dopaje en cuestión; y

13.2.1.7 *AMA*.

En ausencia de tal apelación, tales decisiones serán definitivas y vinculantes para todas las *personas anteriores.*

13.2.2 La única *persona* que puede apelar una decisión de imponer una *Suspensión Provisional* es la Persona de Apoyo *Jugador* o *Jugador* afectada por la *Suspensión Provisional.*

13.2.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13.6, una apelación de conformidad con el artículo 13. 2.1 o 13.2.2 se efectuará como sigue:

13.2.3.1 En un caso que surja de la participación en un *evento* de *la CPI* o que implique un Jugador de *Nivel Internacional,* la apelación se hará a *CAS,* siguiendo los procedimientos establecidos en el Código de Arbitraje Relacionado con el Deporte de *CAS* (modificado por el artículo 13. 9 de las *Reglas* de control, salvo que el nivel de revisión será el siguiente:

(a) El alcance del examen en apelación ante *CAS* incluye todas las cuestiones pertinentes al asunto y no se limita expresamente a las cuestiones o el alcance del examen ante el responsable inicial de la toma de decisiones;

(b) al tomar su decisión, *CAS* no tiene por qué diferenciar la discreción ejercida por el organismo cuya decisión está siendo apelada.

13.2.3.2 En todos los demás casos, la apelación se presentará al Panel de *Apelación de* conformidad con el artículo 13.3, con sujeción al derecho de determinadas partes a presentar una nueva apelación a *CAS,* de conformidad con el artículo 13. 5.4.

13.3 Presentar una apelación ante el *Panel de Apelación*

13.3.1 Una parte que desee apelar una decisión de conformidad con el artículo 13. 2.1 ante un Panel de *Apelación* debe presentar una notificación de la apelación ante el Presidente del *Grupo Antidopaje* (c/o el Administrador *Antidopaje),*especificando los motivos de la apelación, en un plazo de catorce (14) días a partir de la fecha de recepción de la decisión motivada del Tribunal *Antidopaje* que está siendo impugnado en apelación.

13.3.2 El recurrente que no haya sido parte en el procedimiento que condujo a la apelación de la resolución tendrá derecho a una copia del expediente del procedimiento que dio lugar a la decisión. Si se hace tal solicitud, entonces la Federación Nacional *de Cricket*

proporcionará el registro a dicha parte tan pronto como sea razonablemente posible.

13.3.3 El *Panel de Apelación* escuchará y determinará todas las cuestiones que surjan de cualquier asunto que se le apele de conformidad con las *Reglas* de conformidad con la siguiente norma de examen:

13.3.3.1 Cuando sea necesario para hacer justicia (por ejemplo, para curar errores de procedimiento), la apelación tomará la forma de un ensayo de nuevo, es decir, el Panel *de Apelación* volverá a escuchar el asunto, desde el principio, sin estar vinculado de ninguna manera por la decisión que se apele.

13.3.3.2 En todos los demás casos, la apelación no adoptará la forma de una audiencia de *nuevo.* En su lugar, el recurrente estará obligado a demostrar que la decisión objeto de recurso se ha cometido por error.

13.4 Convocar un *panel de apelación*

13.4.1 Cuando se presente un anuncio de apelación de conformidad con el artículo 13. 3.1, el Presidente del *Grupo Antidopaje*, junto con el Gerente *Antidopaje,* nombrará a tres (3) miembros del Grupo *Antidopaje* (que puede incluir al Presidente) para que se sienten como panel de *apelación* para escuchar y determinar la apelación. Cada miembro *del Panel Antidopaje* designado para el Panel de *Apelación* será independiente de la Federación Nacional de *Cricket* y no se habrá sentado como parte del *Tribunal Antidopaje* de primera instancia. Al menos un miembro designado del Panel de *Apelación* será abogado y se sentará como Presidente del Panel de *Apelación.*

13.4.2 Se informará a las partes en la apelación de las identidades de los miembros designados del Panel de *Apelación* y se les preguntará si tienen alguna objeción legítima a que alguno de esos miembros que escuchen y determinen la apelación. Cualquier demora injustificada en plantear dicha objeción constituirá una renuncia a la objeción. Si se formula tal objeción, el Presidente del Grupo de *Apelación* se pronunciará sobre su legitimidad (o, si la objeción se refiere al Presidente, el Presidente del Grupo *Antidopaje* se pronunciará).

13.4.3 Si, debido a una objeción legítima o por cualquier otra razón, un miembro del Panel de *Apelación* designado para escuchar una apelación en particular es, o se convierte en , no dispuesto o no puede escuchar la apelación, entonces el Presidente del Panel de *Apelación* puede, a su absoluta discreción:(a) regla de que un miembro sustituto del *Panel* de *Apelación* debe ser nombrado (en cuyo caso el Presidente del Grupo *Antidopaje* nombrará al sustituto); o (b) autorizar a los miembros restantes del Panel de *Apelación* para escuchar (o seguir escuchando) la apelación por sí mismo.

13. 5 Procedimientos ante el Panel de ***Apelación***

13.5.1 Las disposiciones del artículo 8. 1 y 8.2, aplicable a los procedimientos ante el Tribunal *Antidopaje*, se *aplicarán mutatis*

mutandis (es decir, con cambios que se consideren necesarios para reflejar el contexto diferente) a los procedimientos ante el Panel de *Apelación.*

13.5.2 Las audiencias de apelación de conformidad con el presente artículo 13 deben completarse con rapidez. Salvo cuando todas las partes lo requieran o la equidad lo requiera, la audiencia de apelación se iniciará a más tardar cuarenta (40) días después de la fecha de apelación de la decisión motivada.

13.5.3 Cada una de las *CPI,* la *NADO* y la *AMA,* si no son parte en la apelación, tendrán derecho a ser informadas por la Federación Nacional de *Cricket* sobre la situación de la apelación, así como el derecho a asistir a las audiencias del Panel de *Apelación* como observador.

13.5.4 Las decisiones del Grupo de *Apelación* sólo podrán ser impugnadas por la *AMA* o la *CPI,* mediante apelación a *CAS* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.9. Sin embargo, dichas decisiones serán la disposición plena, definitiva y completa de la apelación y serán vinculantes para todas las partes identificadas en el artículo 13.2.1.

13.6 Apelaciones de *la AMA* o de la *CPI*

13.6.1 No según cualquier otra disposición de las *Reglas,* cuando la *AMA* o la *CPI* tengan derecho a apelar en virtud de las *Reglas* contra una decisión, y ninguna otra parte haya apelado contra esa decisión, la *AMA* o la *CPI* podrá apelar dicha decisión directamente ante *CAS* sin tener que agotar primero ningún otro recurso, incluyendo (sin limitación) sin tener que apelar ante un n Panel *de Apelación.*

13.6.2 Cuando la *AMA* o la *CPI* consideren que la Federación Nacional de *Cricket* ha incumplido dentro de un plazo razonable para tomar una decisión con respecto a si se cometió una violación de una regla antidopaje, tanto la *AMA* como la *CPI* tendrán derecho a apelar a *CAS* como si la Federación Nacional de *CRICKET* hubiera dictado una decisión que no declarara violación de ninguna regla antidopaje. Si *CAS* determina que se cometió una violación de la regla antidopaje y que la *AMA* o la *CPI* actuaron razonablemente al elegir apelar directamente a *CAS,* entonces los costos razonables de la *AMA* o la *CPI* incurridos en la apelación serán reembolsados a la *AMA* o a la *CPI* por la Federación Nacional de *Cricket.*

13.7 Apelaciones relativas a las *TUE*

13.7.1 La Federación Nacional de *Jugador* y/o la *NADO* podrán apelar una decisión del Comité *TUE* sobre la solicitud *TUE* de *Jugador* ,total o parcialmente, al Panel *de Apelación de TUE,* por el motivo de que la decisión no cumple con la *Norma Internacional* de Exenciones de Uso Terapéutico. Alternativamente, un *Jugador de Cricket de Nivel Internacional* puede apelar cualquier decisión de este tipo ante *CAS* de conformidad con el Artículo 13.9.

13.7.2 Si el Panel de *Apelación* de *TUE* confirma total o parcialmente la

apelación de un *Jugador* ,la Federación Nacional de *Cricket*, la *NADO* y/ola AMA podrán apelar esa decisión ante *CAS* de conformidad con el artículo 13.9.

13.7.3 Decisiones de la *AMA* que revierten la concesión o denegación de una *TUE* con respecto al artículo 4.4. 4 podrán ser recurridos exclusivamente ante *CAS* por la *Jugador* ,la Federación Nacional *de Cricket* o la *NADO,* de conformidad con el artículo 13. 9, o por la *CPI* de conformidad con el Código de la *CPI*.

13.8 Tiempo para presentar apelaciones/procedimiento de apelaciones

13.8.1 El momento de presentar una apelación ante el Panel de *Apelación* o ante *CAS* (según corresponda) será de veintiún (21) días a partir de la fecha de recepción de la decisión escrita por la parte apelante.

13.8.2 Artículo 13. 8.1 no obstante, en relación con los recursos presentados por una parte que no haya sido parte en el procedimiento que dio lugar a la decisión objeto de recurso:

13.8.2.1 En el plazo de diez (10) días a partir de la recepción de la decisión escrita y motivada, dicha parte o las partes tendrán derecho a solicitar al organismo que emitió la decisión una copia del expediente en el que se basó dicho organismo.

13.8.2.2 Si tal solicitud se realiza dentro del plazo de diez días, la parte que presente dicha solicitud tendrá veintiún (21) días a partir de la recepción del expediente para presentar una apelación.

13.8.3ª Artículos 13. 8.1 y 13. 8.2 no obstante, la fecha límite para presentar una apelación presentada por la *AMA* será posterior de:

13.8.3.1 Veintiún (21) días después del último día en que cualquier otra parte en el case podría haber apelado; y

13.8.3.2 Veintiún (21) días después de que la *AMA* haya recibido una copia del expediente en la que se basó el organismo que emitió la decisión.

13.8.2 Todas las partes con derecho a apelar de conformidad con el presente artículo 13, si no se unen como parte en la apelación, tendrán derecho a mantenerse informadas de la situación y el resultado (con razones) de la apelación, así como del derecho a asistir a las audiencias de apelación en calidad de observador.

13.8.3 Si la decisión en apelación es que se ha cometido una infracción de la regla antidopaje, entonces: a) la decisión se notificará públicamente en su totalidad lo antes posible, y en cualquier caso no más de veinte (20) días de su emisión; y b) después de que la decisión sea comunicada públicamente, la Federación Nacional de *Cricket* también podrá publicar esas otras partes del procedimiento

ante el Panel de *Apelación* como la Federación Nacional de *Cricket* considere oportunas.

13.8.4 Si la decisión en apelación es que no se ha cometido una infracción de la norma antidopaje, la decisión no se publicará (salvo lo establecido en el artículo 14.2) y su confidencialidad será estrictamente mantenida por todas las partes.

13.9 Apelación a *CAS*

En todas las apelaciones a *CAS* de conformidad con el presente artículo 13:

13.9.1 Se aplicará el Código de Arbitraje Relacionado con el Deporte de *CAS,* salvo en su forma enmendada a continuación.

13.9.2 Se permiten específicamente las apelaciones cruzadas y otras apelaciones posteriores de cualquier demandado nombrado en los casos presentados a *CAS* en virtud de las *Reglas.* Cualquier parte con derecho a apelar en virtud de este Artículo 13 debe presentar una apelación cruzada o posterior a más tardar con la respuesta de la parte.

13.9.3 Toda parte que tenga derecho a apelar en virtud del presente artículo 13 podrá solicitar, en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la decisión, una copia del expediente completo correspondiente a dicha decisión. Cuando dicha información no se presente del órgano decisorio previa solicitud, cualquier parte que presente una apelación tendrá derecho a la asistencia de *CAS* para obtener toda la información pertinente de las partes en la decisión que se está apelando, y la información se proporcionará si *CAS* así lo dirige.

13.9.4 La ley aplicable será la ley inglesa y la apelación se llevará a cabo en inglés, a menos que las partes acuerden lo contrario.

13.9.5 La decisión de *CAS* será definitiva y vinculante para todas las partes, y no se aplicará ningún derecho de apelación a la decisión de CAS. Sujeto al Artículo 14.1, la decisión de *CAS* será *Reportada Públicamente* por la Federación Nacional *de Cricket* dentro de los 20 días siguientes a la recepción.

ARTÍCULO 14 DIVULGACIÓN PÚBLICA Y CONFIDENCIALIDAD

14.1 Ni la Federación Nacional *de Cricket,* la Organización *Nacional Antidopaje,* la *CPI* o la *AMA* identificarán públicamente a los *Jugadores de Los jugadores* cuyas *Muestras* hayan dado lugar a *Hallazgos Analíticos Adversos,* o *Los jugadores* u otras Personas que hayan sido presuntamente violadas otros Artículos de las *Reglas,* hasta que el *Jugador* u otra *Persona* haya sido enviado un Aviso de Cargo *de* conformidad con el Artículo 7. Una vez que se decide en una audiencia de conformidad con los artículos 8 o 13 que se ha establecido una violación de las *Reglas,* La publicación de dicha decisión se determinará de conformidad con los artículos 8.2.6, 8.2.7 y 13.9.5, salvo que cuando el Jugador *de CRICKET* u otra *Persona* que se encuentre como violación de una norma antidopaje sea menor de edad, la *notificación pública* de la decisión será opcional y será proporcionada a los hechos y circunstancias del caso. La *Federación*

Nacional de Cricket también enviará, dentro del plazo de publicación, todas las decisiones de primera instancia y apelación a la *AMA* y a la *CPI.* La publicación se realizará como mínimo colocando la información requerida en el sitio web de la Federación Nacional de *Cricket* y dejando la información por más de un mes o la duración de cualquier período de *Inelegibilidad.*

14.2 En cualquier caso bajo las *Reglas* cuando se determine, después de una audiencia o apelación, que el *Jugador* u otra *Persona* no cometió una violación de la regla antidopaje, la decisión puede ser *Divulgada Públicamente* sólo con el consentimiento del *Jugador* u otra *Persona* que sea objeto de la decisión. La *Federación Nacional de Cricket* hará todos los esfuerzos razonables para obtener dicho consentimiento, y si se obtiene el consentimiento, divulgará públicamente la decisión en su totalidad o en la forma redactada que el *Jugador* u otra *Persona* pueda aprobar.

14.3 La *Federación Nacional de Cricket* hará todo lo posible para garantizar que las personas bajo su control no identifiquen públicamente a *los jugadores* cuyas Muestras hayan dado lugar a *Hallazgos Analíticos Adversos* o *Hallazgos Atípicos,* o a los *Jugadores de CRICKET* u otras *Personas* que tengan una *Suspensión Provisional* que se les haya impuesto, o que se les alegó haber cometido una infracción de la regla antidopaje n en virtud de las *Reglas,* a menos y hasta que otra *Persona* haya sido enviado un Aviso de Carga *de* conformidad con el Artículo 7. la Federación Nacional de *Cricket* a su discreción puede en cualquier momento revelar a otras organizaciones como la Federación Nacional de *Cricket* puede considerar necesaria o apropiada para facilitar la administración o la aplicación de las *Reglas,* siempre que cada organización proporcione la garantía satisfactoria a la *Federación Nacional de Cricket* de que la organización mantendrá toda dicha información en confianza. La *Federación Nacional de Cricket,* ni ningún funcionario de la Federación Nacional de *Cricket,* no comentará públicamente sobre los hechos específicos de un caso pendiente (a diferencia de la descripción general del proceso y la ciencia) excepto en respuesta a los comentarios públicos atribuidos a la persona de apoyo *del jugador* o *Jugador* involucrada en el caso o sus representantes.

14.4 Cuando la *CPI,* un *Jugador* u otra Persona *NADO* o Federación Nacional de *Cricket* reciba información con respecto a cualquier procedimiento llevado a cabo de conformidad con los artículos 7, 8 o 13, no divulgarán dicha información más allá de aquellas *personas* con necesidad de saber hasta que la Federación Nacional de *Cricket* haya hecho *Divulgación Pública* de conformidad con el Artículo 14.1 supra.

14.5 Todas las comunicaciones con un laboratorio en relación con las *pruebas realizadas* en virtud de las *Reglas* deberán realizarse de manera que el laboratorio no sea informado de la identidad del *Jugador (s) involucrado(s),* salvo cuando sea necesario como parte de la investigación de un posible caso y/o de la presentación de pruebas a un Tribunal *Antidopaje.*

14.6 Detalles de todas las *Pruebas realizadas* en virtud de las *Reglas,* es decir, la fecha de la prueba, el nombre del jugador probado, y si la prueba fue en *competencia* o fuera de competencia, se introducirán, siempre que sea posible, en la base de datos *de* la *AMA* tan pronto como sea posible después de que se hayan realizado dichas pruebas, y se pondrán a disposición de los *Jugadores de Jugador ,* la *AMA* y otras *Organizaciones Antidopaje* que tengan jurisdicción para probar a los *Jugadores de Cricket,* de modo que se

pueda evitar la duplicación de esfuerzos antidopaje.

14.7 Cuando la información paradero proporcionada por un Jugador de Cricket *de* conformidad con el Artículo 5.3.2 se introduzca en la Base de Datos de la *AMA* y/o se comparta de otro modo con la *AMA* y con otras *Organizaciones Antidopaje* con jurisdicción para probar al *Jugador ,* sobre la base de que se mantendrá en la más estricta confianza en todo momento, será utilizada por la *AMA* y otras *organizaciones antidopaje* únicamente con fines de control de *dopaje,* y será destruida cuando ya no sea pertinente para tales fines.

14.8 Se considerará que Todos los *Jugadores de Los jugadores* y la Persona de Apoyo del jugador han acordado, a efectos de protección de datos aplicables y otras leyes y para todos los demás fines, haber dado su consentimiento para la recopilación, procesamiento, divulgación y uso de la información relacionada con ellos, incluida la información personal relacionada con ellos, de conformidad con las disposiciones de la Norma *Internacional* para la Protección de la Privacidad y de otro modo según sea necesario para implementar las *Reglas.*

ARTÍCULO 15 RECONOCIMIENTO DE DECISIONES

15.1 Las *pruebas,* los resultados de la audiencia y otras decisiones (incluidas las decisiones *de suspensión provisional)* tomadas en virtud del Código de la *CPI* o reconocidas por la *CPI* en virtud del artículo 15 del Código de la *CPI* serán aplicables en todo el mundo y serán reconocidas y respetadas por la Federación Nacional de *Cricket* y sus organizaciones miembros y afiliadas y licenciatarios y todas las personas sujetas a las *Reglas* automáticamente previa notificación de la misma, sin necesidad de formalidad adicional. La *Federación Nacional de Cricket* tomará todas las medidas a su alcance para dar plena vigencia y efecto dentro de su jurisdicción a tales *Pruebas, TUE*, resultados auditivos y otras decisiones tomadas o reconocidas bajo el Código de la *CPI.*

15.2 Las *pruebas*, resultados de la audición y otras decisiones (incluidas las decisiones de *suspensión provisional)* tomadas bajo las reglas antidopaje de cualquier otro *signatario* del *Código* Mundial *Antidopaje* que sean consistentes con el *Código* Mundial *Antidopaje* y estén dentro de la autoridad del *Signatario* serán aplicables en todo el mundo y serán reconocidas y respetadas por la Federación Nacional de *Cricket* y sus organizaciones miembro y afiliadas y licenciatarios y todas las sujetas a las *Reglas* sin necesidad de más formalidad.

15. 3 La Federación Nacional de *Cricket,* sus organizaciones miembro y afiliada y licenciatario y todas las personas sujetas a las *Reglas,* previa notificación de las mismas, también reconocerán y respetarán las *pruebas,* los resultados de la audiencia y otras decisiones (incluidas las decisiones de *suspensión* provisional) de cualquier no *signatario* cuyas normas aplicables sean compatibles con el *Código Mundial Antidopaje,* sin necesidad de más formalidad.

ARTÍCULO 16 ESTATUTO DE LIMITACIONES

Ningún procedimiento de violación de la regla antidopaje puede iniciarse bajo las *Reglas* contra un *Jugador* u otra *Persona* a menos que dicha *Jugador* u otra

Persona haya sido notificada de la violación de la regla antidopaje según lo dispuesto en el Artículo 7, o la notificación se haya intentado razonablemente, dentro de los diez años a partir de la fecha en que se afirma que se ha producido la violación de la regla antidopaje.

ARTÍCULO 17 INFORMES DE ESTADÍSTICAS

La *Federación Nacional de Cricket* informará a la *CPI* al final de cada año calendario los resultados de todos los Controles de *Dopaje realizados* bajo las *Reglas,* ordenados por *Jugador* e identificando cada fecha en la que el *Jugador* fue probado, la entidad que llevó a cabo la prueba, y si la prueba fue en *competencia* o fuera de *competencia.* La *CPI* puede publicar periódicamente dichos datos, salvo que (a menos que la Federación Nacional *de Cricket* en cuestión lo acuerde específicamente) no se publicará la identidad de los *jugadores probados.*

ARTÍCULO 18 MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS *NORMAS*

18.1 Las *Reglas* podrán ser modificadas de vez en cuando por la Federación Nacional de *Cricket.* Dichas modificaciones entrarán en vigor en la fecha especificada por la Federación Nacional *de Cricket.*

18.2 Las *Reglas* se interpretarán como un texto independiente y autónomo y no por referencia a la legislación o estatutos vigentes de ningún *signatario* o gobierno.

18.3 Las rúbricas utilizadas para los distintos artículos del *Reglamento* son únicamente a efectos de orientación y no se considerarán parte del fondo de las *Reglas* ni informarán o afectan de ninguna manera el lenguaje de las disposiciones a las que se refieren.

18.4 Las *Reglas* se han adoptado de conformidad con las disposiciones aplicables del *Código Mundial Antidopaje* y se interpretarán de manera compatible con el *Código Mundial Antidopaje.* Los comentarios que anoten diversas disposiciones del *Código Mundial Antidopaje* se utilizarán (si es necesario) para ayudar a comprender e interpretar las *Reglas.*

18.5 Las *Reglas* entrarán en pleno vigor y entrarán en vigor el 1 de julio de 2020 (la ***"Fecha de entrada en vigor").*** No se aplicarán retroactivamente a los asuntos pendientes antes de la *fecha de entrada en vigor;* siempre que:

18.5.1 Un caso ny pendiente con anterior a la fecha de entrada en *vigor*, o presentado después de la fecha de entrada en *vigor,* pero sobre la base de los actos u omisiones que se produjeron antes de la fecha de entrada en *vigor*, se regirá por las normas antidopaje vigentes en el momento de la violación de la regla antidopaje, salvo que (i) se apliquen retroactivamente los artículos 10.7.5 y 16 de las *Reglas* (a menos que en el caso del artículo 16, el estatuto de limitaciones en virtud de la versión predecesora de las *Reglas* ya ha expirado en la Fecha de entrada en vigor, en cuyo caso no se aplicará el artículo 16); y (ii) el Tribunal *Antidopaje* podrá decidir aplicar otras disposiciones de las *Reglas,* así cuando al hacerlo beneficie al *Jugador* u otra *Persona* presuntamente haber cometido la violación de la regla antidopaje basada en el principio de *lex mitior.*

18.5.Sujeto siempre al Artículo 10.7.5, las violaciones de las normas antidopaje cometidas en virtud de las normas vigentes antes de la Fecha de entrada en *vigor* se tendrán en cuenta como infracciones previas a efectos de determinar las sanciones en virtud del Artículo 10.7 y especialmente del Artículo 10.7.5. Si la sanción por el primer delito se determinara sobre la base de las versiones predecesoras del *Reglamento,* a los efectos del artículo 10.7.1, dicha sanción no se tendrá en cuenta y, en su lugar, se utilizará la sanción que se habría impuesto por la primera infracción si se hubieran aplicado normas de reclamación con la versión actual.

18.Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18.2, las *Reglas* se rigen y se interpretarán de conformidad con la legislación inglesa (sujeto a la aplicación de las disposiciones obligatorias de la ley argentina).

APÉNDICE 1 - DEFINICIONES

Administración. Proporcionar, suministrar, supervisar, facilitar o participar de otra manera en el *Uso* o Intento *de Uso* por otra *Persona* de una Sustancia *Prohibida* o *Método Prohibido.* Sin embargo, esta definición no incluirá las acciones de personal médico de buena fe que involucre una *sustancia prohibida* o un *método prohibido* utilizados con fines terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable y no incluirá acciones que impliquen *sustancias prohibidas* que no estén prohibidas en las *pruebas fuera de la competencia* a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que dichas *sustancias prohibidas* no están destinadas a fines terapéuticos genuinos y legales o están destinadas a mejorar el rendimiento deportivo.

Hallazgo analítico adverso. Un informe de un laboratorio acreditado por la AMA u otra entidad aprobada por la AMA, de conformidad con la Norma *Internacional* para Laboratorios y Documentos Técnicos relacionados, que identifique en una *Muestra* la presencia de una Sustancia *Prohibida* o sus Metabolitos o Marcadores (incluidas cantidades elevadas de sustancias endógenas) o evidencia del *uso* de un método *prohibido.*

Administrador Antidopaje. Un designado de la Federación *Nacional* de Cricket con responsabilidades de supervisión en relación con las *Reglas,* o su designado.

Organización Antidopaje. Un *signatario* que es responsable de adoptar reglas para iniciar, implementar o hacer cumplir cualquier parte del proceso de Control de *Dopaje.* Esto incluye, por ejemplo, el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, otras *organizaciones de eventos importantes* que realizan *pruebas* en sus torneos/eventos, *la AMA,* las federaciones internacionales como la *CPI*y *las organizaciones nacionales antidopaje.*

Panel antidopaje. Tal como se define en el artículo 8.1.1.

Tribunal Antidopaje. Un grupo de tres personas (sujeto al artículo 8.1.7) designado por la Federación Nacional de *Cricket,* compuesta por un Presidente (que estará legalmente calificado), y otros abogados y/o un experto médico y/o un experto técnico con experiencia en antidopaje, para desempeñar las funciones asignadas al Tribunal *Antidopaje* en virtud del *Reglamento.* Cada miembro del *Tribunal Antidopaje* será independiente de la Federación Nacional de *Cricket,* que puede proporcionar una compensación razonable y el reembolso de los gastos a dichos miembros.

Panel de apelación. Un grupo de tres personas (sujeto al Artículo 13.4.3) nombrado de conformidad con el Artículo 13.4, y compuesto por un Presidente (que será legalmente calificado), y otros abogados y/o un experto médico y/o un experto técnico con experiencia en antidopaje, para desempeñar las funciones asignadas al Panel de *Apelación* de conformidad con el *Reglamento*. Cada miembro del Panel de *Apelación* será independiente de la Federación Nacional de *Cricket,* que puede proporcionar una compensación razonable y el reembolso de los gastos a dichos miembros.

Intente. Realizar deliberadamente una conducta que constituya un paso sustancial en un curso de conducta planeado para culminar en la comisión de una violación de la regla antidopaje. Sin embargo, siempre que no haya ninguna violación de la regla antidopaje basada únicamente en un *intento* de cometer una infracción si la

Persona renuncia al *Intento* antes de que sea descubierto por un tercero que no esté involucrado en el *Intento.*

Hallazgo atípico. Un informe de un laboratorio acreditado por *la AMA* u otra entidad aprobada por *la AMA* que requiere una investigación adicional según lo dispuesto por la Norma *Internacional* para Laboratorios o documentos técnicos relacionados antes de la determinación de un hallazgo analítico *adverso.*

CAS. El Tribunal de Arbitraje Deportivo en Lausanne, Switzerland.

Competencia. Una serie o combinación de cualquier número de partidos individuales *jugados* como parte de una liga, eliminatoria u otro torneo o evento.

Consecuencias de las violaciones de las normas antidopaje ("Consecuencias"). Una violación de la regla antidopaje puede resultar en uno o más de los siguientes: (a) La *descalificación* significa que los resultados individuales *del Jugador* en un *Partido* en particular son invalidados, con todas las consecuencias resultantes, incluyendo:(i) la pérdida de cualquier medalla individual u otros premios otorgados; y (ii) la pérdida de cualquier punto de clasificación oficial alcanzado ; (b) *Inelegibilidad* significa que el *Jugador* u otra *Persona* está prohibido debido a una violación de la regla antidopaje durante un período de tiempo específico de participación en cualquier *Competencia* u otra actividad o financiación según lo dispuesto en el Artículo 10.11.1.1 de las *Reglas;* (c) *Suspensión Provisional* significa que el *Jugador* u otra *Persona* está temporalmente prohibido de participar en el deporte del cricket a la espera de una decisión sobre la alegación de que ha cometido una violación de la regla antidopaje; (d) *Consecuencias financieras* significa una sanción financiera impuesta por una violación de la regla antidopaje o para recuperar los costos asociados con una violación de la regla antidopaje; y (e) *Divulgación Pública* o *Reporte Público* significa la difusión o distribución de información al público en general o a *personas* más allá de las *Personas* con derecho a notificación anterior de conformidad con el Artículo 14.

Producto contaminado. Un producto que contiene una sustancia *prohibida* que no se divulga en la etiqueta del producto o en la información disponible en una búsqueda en Internet razonable.

Jugador . Cualquier *Persona* que compita a cualquier nivel en el deporte bajo la jurisdicción de la Federación Nacional de *Cricket;* salvo que a los efectos del Artículo 2.8, un *Jugador* es cualquier *Persona* que participa a cualquier nivel en cualquier deporte bajo la autoridad de cualquier *Signatario,* gobierno u otra organización deportiva que acepte el *Código Mundial Antidopaje.*

Dirección nominada de Jugador . Tal como se define en el artículo 1. 5.

Asistente del Jugador. Unas definida en el artículo 1. 8.

Demanda. Tal como se define en el Artículo 7.5.3.1.

Descalificación. Consulte *Consecuencias*, arriba.

Control de dopaje. Todos los pasos y procesos, desde la planificación de la distribución de pruebas hasta la disposición final de cualquier apelación, incluidos todos los pasos y procesos intermedios, como el suministro de información sobre el paradero, la recopilación y manipulación de muestras, el análisis de laboratorio, *las TUEs, la* gestión de resultados y las audiencias.

Fecha de entrada en vigor. Tal como se define en el artículo 18.5.

Evento. Una serie de concursos individuales llevados a cabo juntos bajo un solo órgano de gobierno.

Período del evento. A los efectos del *Código Mundial Antidopaje,* se considerará que el Período del *Evento* comienza y termina al mismo tiempo que el período en *competición* establecido en el Artículo 5.2.2.

Lugar del evento. A los efectos del *Código Mundial Antidopaje,* los lugares así designados por el órgano de gobierno para el *Partido* o *Evento.*

Culpa. La culpa es cualquier incumplimiento del deber o cualquier falta de cuidado apropiada para una situación particular. Los factores a tener en cuenta al evaluar un *Jugador* u otra Persona *el* grado de *falla* incluyen, por ejemplo, la experiencia *del Jugador* u otra *Persona,* si el *Jugador* u otra *Persona* es un *Menor,* consideraciones especiales como el deterioro, el grado de riesgo que debería haber sido percibido por el *Jugador* y el nivel de cuidado e investigación ejercido por el *Jugador* en relación con lo que debería haber sido el nivel de riesgo percibido. Al evaluar el grado de *falla* del *Jugador* u otra *Persona,* las circunstancias consideradas deben ser específicas y relevantes para explicar la desviación del *Jugador* u otra *Persona* del estándar de comportamiento esperado. Así, por ejemplo, el hecho de que un *Jugador* perdiera la oportunidad de ganar grandes sumas de dinero durante un período de *Inelegibilidad,* o el hecho de que el *Jugador* sólo tenga un poco tiempo en su carrera, o el momento del calendario deportivo, no serían factores relevantes a tener en cuenta para reducir el período de *inequiibilidad en* virtud de los artículos 10.5.1 o 10.5.2.

Error de presentación. Como se define en la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones.

Consecuencias financieras. Consulte *Consecuencias* arriba.

ICC. El Consejo Internacional de Cricket o su designado.

Código ICC. Tal como se define en el artículo 1. 3.

Eventos ICC. Cada uno de los siguientes: (a) la Copa Mundial de Cricket de la CPI; (b) los veinte20 del mundo de la CPI; (c) la Copa Mundial de Cricket Sub 19 de la CPI; (d) la Copa Mundial de Cricket Femenino de la CPI; (e) el Trofeo de Campeones de la CPI; (f) el Torneo Clasificatorio de la Copa Mundial de la CPI; (g) el Torneo Mundial de Clasificación ICC Twenty20; y (h) cualquier otro evento organizado o sancionado por la *CPI* de vez en cuando, siempre que la *CPI* haya dado al menos tres meses de aviso a todos los equipos que participen en tal caso que se considere un Evento de la *CPI* a los efectos de las *Reglas.*

En competición. El período descrito en el artículo 5.2. 2.

Inelegibilidad. Consulte *Consecuencias,* arriba.

Jugador de nivel internacional. Cualquier jugador de cricket que participe o que haya participado previamente en cualquier momento (ya sea como miembro de un once inicial o como sustituto designado oficialmente) en un partido *internacional,* como se define en el *Código ICC.*

Grupo Internacional de Pruebas Registradas o IRTP. Unas definida en el Artículo 5.3.2.1.

Norma Internacional. Una norma adoptada por la *AMA* en apoyo del *Código Mundial Antidopaje,* revisada de vez en cuando, tales revisiones se hacen efectivas en relación con las *Reglas* en la fecha especificada por la *AMA,* sin necesidad de ninguna otra acción por parte de la Federación *Nacional de Cricket.* Las *Normas Internationa*l incluirán los documentos técnicos expedidos de conformidad con la Norma *Internacional.*

Principales organizaciones de eventos. Las asociaciones continentales del *Comité Olímpico Nacional* y otras organizaciones internacionales multideportivas que funcionan como el órgano de gobierno para cualquier evento continental, regional u otro evento internacional.

Marcador. Compuesto, grupo de compuestos o variables biológicas que indiquen la presencia y/o el *uso* de una sustancia *prohibida* o un *método prohibido.*

Coincidir. Un partido entre dos equipos de cricket, de cualquier formato y duración, que sea organizado, convocado o autorizado por la *Federación Nacional* de Cricket o cualquiera de sus miembros o afiliados o licenciatarios.

Metabolito. Cualquier sustancia producida por un proceso de biotransformación.

Menor. Una *Persona* Física que no ha alcanzado la edad de dieciocho años.

Prueba perdida. Como se define en la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones.

Organización Nacional Antidopaje o NADO. La entidad(es)designada por cada país como poseedora de la autoridad y responsabilidad principal de adoptar y aplicar normas antidopaje, dirigir la recolección de *muestras,* la gestión de los resultados de las pruebas y la realización de audiencias, todo ello a nivel nacional. Si esta designación no ha sido hecha por la autoridad pública competente(es),la entidad será el Comité Olímpico *Nacional* del país o su designado. La *Organización Nacional Antidopaje* para Argentina es *"La Comision Nacional Antidopaje".*

Federación Nacional de Cricket. Cricket Argentina, que es miembro y es reconocida por la *CPI* como la entidad que rige el deporte del CRICKET en Argentina.

Jugador de Nivel Nacional. Tal como se define en el artículo 1.1.

Comité Olímpico Nacional. La organización reconocida en cada país por el Comité Olímpico Internacional. El término *Comité Olímpico Nacional* también incluirá la Confederación Nacional del Deporte en aquellos países donde la Confederación Nacional del Deporte asume responsabilidades típicas del Comité Olímpico *Nacional* en el área antidopaje.

Grupo Nacional de Pruebas Registradas. Tal como se define en el artículo 5. 3.2.1.

Sin aviso previo. Un *control de dopaje* que se lleva a cabo sin previo aviso al *Jugador* y donde el *Jugador* es continuamente acompañado desde el momento de la notificación a través de la provisión de *muestra.*

Sin culpa o negligencia. El *Jugador* u otra *Persona* que establezca que no sabía o sospechaba, y no podía razonablemente haber sabido o sospechado incluso con el ejercicio de la máxima precaución, que había *utilizado* o administrado la Sustancia *Prohibida* o Método *Prohibido* o de otra manera violado una regla antidopaje. Excepto en el caso de un *Menor,* por cualquier violación del Artículo 2.1, el *Jugador* también debe establecer cómo la Sustancia *Prohibida* entró en su sistema.

Sin falta o negligencia significativa. El *Jugador* u otra *Persona* que establezca que su *Falta* o negligencia, cuando se ve en la totalidad de las circunstancias y teniendo en cuenta los criterios de No Falla o *Negligencia,* no fue significativo en relación con la violación de la regla antidopaje. Excepto en el caso de un *Menor,* por cualquier violación del Artículo 2.1, el *Jugador* también debe establecer cómo la Sustancia *Prohibida* entró en su sistema.

Aviso de Cargo. Tal como se define en el artículo 7. 2. 3.

Fuera de la competencia. El(los) período(s) descrito(s) en el Artículo 5.3.1.1.

Persona. Una persona física o una organización u otra entidad.

Posesión. *Posesión* real, física, o la *Posesión* constructiva (que se encontrará sólo si la *Persona* tiene control exclusivo o tiene la intención de ejercer control sobre la *Sustancia/Método Prohibido* o sobre los locales en los que existe una *Sustancia/Método Prohibido);* siempre que, sin embargo, si el *jugador* no tiene control exclusivo sobre la Sustancia *Prohibida/Método* o sobre los locales en los que existe una *Sustancia/Método Prohibido,* la *Posesión* constructiva sólo se encontrará si la *Persona* conocía la presencia de la *Sustancia/Método Prohibido* y tenía la intención de ejercer control sobre ella. Sin embargo, siempre que no haya ninguna violación de la regla antidopaje basada únicamente en *posesión* si, antes de recibir una notificación de cualquier tipo de que la *Persona* ha cometido una violación de la regla antidopaje, la *Persona* ha tomado medidas concretas que demuestren que la *Persona* nunca tuvo la intención de tener *Posesión* y ha renunciado a *la Posesión* declarándola explícitamente a una Organización *Antidopaje.* Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en esta definición, la compra (incluyendo por cualquier medio electrónico u otros) de una *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido* constituye *Posesión* por la *Persona* que realiza la compra.

Lista Prohibida. La lista que identifica las *sustancias prohibidas* y *los métodos prohibidos*.

Método prohibido. Cualquier método descrito en la lista *prohibida*.

Sustancia Prohibida. Cualquier sustancia, o clase de sustancia, así se describe en la Lista *Prohibida*.

Audiencia provisional. A efectos del artículo 7. 7, una audiencia abreviada expedita que se produce antes de una audiencia en virtud del artículo 8 que proporciona al *Jugador* u otra *persona* una notificación y la oportunidad de ser oído en forma escrita u oral.

Suspensión provisional. Consulte *Consecuencias*, arriba.

Reporte publico. Consulte *Consecuencias* arriba.

Junta de Revisión. Un panel permanente designado por la Federación Nacional de *Cricket* o *NADO,* compuesto por personas con experiencia médica, técnica y/o jurídica en antidopaje, para desempeñar las funciones asignadas a la Junta de *Revisión* en las *Reglas.* Otras personas pueden ser cooptadas a la *Junta de Examen* caso por caso, cuando sea necesario su experiencia y/o experiencia específicas. Cada miembro del panel de la Junta de *Revisión* será independiente de la Federación Nacional de *Cricket,* que puede proporcionar una compensación razonable y el reembolso de los gastos a dichos miembros.

Muestra. Cualquier material biológico recogido para los fines de Control de *Dopaje*.

Signatarios. Esas entidades que firman el *Código Mundial Antidopaje* y acuerdan cumplir con el *Código Mundial Antidopaje,* incluyendo el Comité Olímpico Internacional, las federaciones internacionales, el Comité Paralímpico Internacional, los Comités Olímpicos Nacionales, los Comités Paralímpicos Nacionales, las *Principales Organizaciones de* Eventos, *las Organizaciones Nacionales Antidopaje* y *la AMA.*

Sustancias especificadas. Tal como se define en el artículo 4.1.2.

Asistencia sustancial. A efectos del artículo 10. 6.1, una *Persona* que proporcione Asistencia *Sustancial* debe: (a) divulgar plenamente en una declaración escrita firmada toda la información que posea en relación con las violaciones de las normas antidopaje; y (b) cooperar plenamente con la investigación y adjudicación de cualquier caso relacionado con esa información, incluyendo, por ejemplo, presentar testimonios en una audiencia si la Federación Nacional de *Cricket* o solicita, una Organización *Antidopaje* o un panel auditivo. Además, la información facilitada debe ser creíble y debe comprender una parte importante de cualquier caso iniciado o, en caso de que no se inicie ningún caso, debe haber proporcionado una base suficiente sobre la que se podría haber presentado un caso.

Manipulación. Alterar con un propósito indebido o de manera inadecuada; llevar influencia indebida; interferir indebidamente; obstruir, engañar o participar en cualquier conducta fraudulenta para alterar los resultados o evitar que ocurran procedimientos normales.

Pruebas de destino. Selección de *Los jugadores* específicos para *Pruebas basados* en los criterios establecidos en el Estándar *Internacional* de Pruebas e Investigaciones.
Pruebas. Las partes del proceso de control de *dopaje* que implican la planificación de la distribución de pruebas, la recolección de *muestras,* el manejo *de muestras* y el transporte de *muestras* al laboratorio.

Tráfico. Vender, dar, administrar, transportar, enviar, entregar o distribuir (o *Poseer* para tal fin) una *Sustancia Prohibida* o *Método Prohibido* (ya sea físicamente o por cualquier medio electrónico u otro) por un *Jugador* u otra *Persona* sujeta a la jurisdicción de una Organización *Antidopaje* a cualquier tercero; sin embargo, siempre que esta definición no incluya: a) las acciones del personal médico de buena fe que involucre una sustancia *prohibida* utilizada con fines terapéuticos genuinos y legales u otra justificación aceptable; o b) las acciones que impliquen *sustancias prohibidas* que no estén prohibidas en las *pruebas fuera de la competencia* a menos que las circunstancias en su conjunto demuestren que dichas sustancias prohibidas no estaban destinadas a fines terapéuticos genuinos y legales o están *destinadas* a mejorar el rendimiento deportivo.

TUE. Tal como se define en el artículo 4.4.1.

Panel de apelación de TUE Un panel designado por la Federación Nacional de *Cricket* o la *NADO* y compuesto por al menos tres médicos con experiencia en el cuidado y tratamiento de *los Jugadores* de Cricket y conocimientos sólidos de medicina clínica y de ejercicio, para desempeñar las funciones asignadas al Panel de *Apelación de TUE* bajo las *Reglas*.

Comité TUE. Un panel designado por la Federación Nacional de *Cricket* o la *NADO* y compuesto por al menos tres médicos con experiencia en el cuidado y tratamiento de *los jugadores* y un buen conocimiento de la medicina clínica y de ejercicio, para realizar las funciones asignadas al Comité *TUE* bajo el *Reglamento.* En todos los casos que involucren a un *Jugador* con una discapacidad, uno de los médicos debe tener experiencia con el cuidado y tratamiento de *Los jugadores* con discapacidades.

Usar. La utilización, aplicación, ingestión, inyección o consumo por cualquier medio de cualquier sustancia *prohibida* o *método prohibido.*

WADA. La Agencia Mundial Antidopaje.

Base de datos WADA. Una base de datos en línea, con un sistema de seguridad de última generación, mantenido por la *AMA* con el fin de recopilar información antidopaje, actualmente conocida como sistema de administración y administración antidopaje (ADAMS).

Paradero Fallas. Tal como se define en el artículo 2.4.

Código Mundial Antidopaje. La versión del Código Mundial Antidopaje emitida por la *AMA* y que entrará en vigor a partir del 1 de enero 2015.

APÉNDICE 2 – LA LISTA PROHIBIDA

En un momento dado, la versión actual de la Lista *Prohibida* está disponible en la sección antidopaje del sitio web de la Federación Nacional de *Cricket* en la siguiente dirección:

Lista de prohibiciones

NOTA IMPORTANTE: la *lista prohibida* se actualiza anualmente, con efecto a partir del 1 de enero de cada año. Por lo tanto, todos *los jugadores de CRICKET* y la persona de apoyo de los jugadores de *CRICKET* deben revisar la nueva *lista prohibida* (disponible en el sitio web de la Federación Nacional de *Cricket)* cada año en el antes del 1 de enero para asegurarse de que cualquier cosa que ingieren o usan, así como cualquier tratamiento médico que reciban, no dé lugar a una violación de la regla antidopaje bajo las *Reglas.*

APÉNDICE 3 – LOS PROTOCOLOS DE PRUEBAS DE CRICKET

Preámbulo

Los siguientes protocolos están diseñados para complementar el *Estándar Internacional* de Pruebas e Investigaciones según sea necesario para reflejar las especificidades del cricket. No pretenden modificar ni contradecir la *Norma Internacional* de Pruebas e Investigaciones. En caso de conflicto entre estos protocolos y la *Norma Internacional* de Ensayos e Investigaciones, prevalecerá este último.

Además de las definiciones establecidas en el Apéndice 1, a los efectos del presente Apéndice 3, también se aplicarán las siguientes definiciones:

Oficial de Control de Dopaje (DCO) se refiere a cualquier funcionario que haya delegado la responsabilidad de la gestión in situ de la recolección de *muestras* en un *partido.*

Lead DCO significa el *DCO* con la responsabilidad general de coordinar la gestión in situ de la recolección de *muestras* en un *partido.*

El árbitro del partido se refiere a la persona designada oficialmente para cumplir con los deberes de un 'árbitro de partido' en cualquier *partido.*

Representante de la NCF significa el Gerente *Antidopaje* (o su designado designado) o cualquier otro representante de la Federación Nacional de *Cricket* debidamente autorizado para llevar a cabo las funciones establecidas en este Apéndice 3.

Team Manager significa el gerente de un equipo de cricket que participa en un *partido* (o su representante designado).

1. La selección de los jugadores de ***CRICKET*** **para** ***las pruebas en competición*** **(artículo 4.4.1)**

1.1 De conformidad con el Artículo 5.1.1 del *Reglamento* y el Artículo 4 de la Norma *Internacional* de Pruebas e Investigaciones, la Federación Nacional de *Cricket* será responsable de ayudar a la *NADO* a elaborar un plan de distribución de pruebas para el cricket nacional jugado en la jurisdicción de la Federación Nacional de *Cricket.* Un elemento de ese plan serán las *pruebas en competición* en *los partidos.*

1.2 En aquellos Partidos en los que se seleccionen las *Pruebas en Competición,* los *jugadores* que deberán proporcionar Muestras para *Pruebas* serán seleccionados al azar de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1.2.1 Antes o durante el comienzo de cualquier día de juego en un *partido,* el árbitro del *partido* (o el representante de la *NCF* donde esté presente) convocará una reunión de selección en la estación de control de dopaje o en cualquier otro lugar que considere apropiado.

1.2.1.1 Las siguientes personas deben asistir a la reunión de selección: (a) el árbitro del *partido* (o el representante de LA *NCF* donde está presente); y (b) el jefe de *equipo* de cada uno de los dos equipos que participan en el *partido* (o cualquier representante designado por el jefe del *equipo* en circunstancias en las que el administrador del *equipo*

no puede asistir).

1.2.1.2 Además, el *DCO principal* (cuando esté presente en el momento de la reunión de selección) podrá asistir a la reunión de selección.

1.2.1.3 A menos que el árbitro del *partido* acuerde lo contrario (o el Representante de *la NCF),*ninguna otra persona estará presente en la reunión de selección.

1.2.2 En la reunión de selección, el árbitro del *partido* (o el representante de la *NCF)*proporcionará un conjunto de cartas numeradas de una (1) a once (11) a cada *Manager de Equipo.*

1.2.3 Cada *Manager* de equipo colocará simultáneamente sus cartas boca abajo en una superficie plana para exponer el reverso de las cartas, que debería estar en blanco. A continuación, podrá reorganizar esas tarjetas hasta que esté completamente satisfecho de que se establecen al azar y no contienen ninguna marca o característica de identificación.

1.2.4 Una vez que ambos *gerentes de equipo* han confirmado que están contentos con la puesta en marcha de sus cartas, ellos, a su vez, y sin revelar los números escritos en el lado boca abajo de las cartas, seleccionarán dos (2) cartas de las cartas *opuestas de Manager de equipo.* Inmediatamente después de la selección de las cartas de la oposición, ambos *Managers* de equipo deben, sin revelar los números escritos en el lado boca abajo de las cartas, firmar el reverso de las dos (2) cartas que han sido seleccionadas. Las dos (2) cartas seleccionadas por cada *Manager* de equipo representarán a partir de entonces a los dos (2) *Jugadores* de Cricket del equipo de la oposición que se requieren para proporcionar una *Muestra* para las *Pruebas* en el *Partido.*

1.2.5 Luego, a su vez, y sin revelar el número escrito en el lado boca abajo de la tarjeta, cada *Manager* de equipo seleccionará una tercera carta de las cartas restantes en la selección de *Manager* del equipo opuesto. Inmediatamente después de la selección de la tercera carta, ambos *Managers* de equipo deben, sin revelar el número escrito en el lado boca abajo de la tarjeta, firmar el reverso de la tercera carta, de nuevo, y marcarlo con la letra mayúscula 'R'. La tercera carta seleccionada por cada Gerente de *Equipo* representará a partir de entonces al *Jugador* adicional de cada equipo que va a ser el *Jugador* designado "Reserva" que puede ser notificado y llevado a proporcionar una *Muestra* para *Pruebas* en el *Partido* si cualquiera de los dos *Los jugadores* seleccionados del mismo equipo no puede ser notificado debido a circunstancias excepcionales, tales como cuando un *Jugador* seleccionado podría haber sido llevado al hospital durante el *Partido* y antes de la notificación de su selección para *Pruebas.*

1.2.6 Una vez completada la selección aleatoria de las cartas, el árbitro del *partido* (o el representante de la *CPI)*colocará, sin revelar los números escritos en los lados boca abajo de las cartas, colocar las tres(3) cartas seleccionadas para cada equipo (es decir, la "Reserva") en sobres sellados separados y marcar el nombre del equipo correspondiente en cada uno de los sobres.

1.2.7 Si, en algún momento del procedimiento detallado en los párrafos 1.2.2 – 1.2.6, arriba, los números de las tarjetas seleccionadas se revelan (ya sea inadvertidamente o de otro modo) a cualquiera de los *Gerentes* de Equipo, el proceso de selección se anulará automáticamente y el árbitro de *partido* (o el representante de *NCF)* requerirá que todo el proceso se repita.

1.2.8 Una vez completado el proceso de selección, cada sobre se mantendrá en posesión segura del *árbitro* del partido (o del representante de la *NCF)* hasta que se pase al *DCO principal* lo antes posible. El *DCO principal* también debe obtener una copia de la hoja oficial del equipo del árbitro del *partido* lo antes posible. El *árbitro del partido* debe asegurarse de que la hoja oficial del equipo identifique a los *jugadores de Cricket participantes* con los números del 1 al 11. Cuando ese no sea el caso (por ejemplo, porque los identifica por número de camiseta, o donde no se proporciona ninguna identificación de numeración), el *árbitro* de partido debe asignar los números del 1 al 11 (en orden consecutivo) a cada uno de los *jugadores* de cricket participantes en cada equipo, de modo que los *jugadores* seleccionados para las pruebas puedan ser identificados con precisión.

1.2.9 El *DCO Lead* determinará cuándo debe abrirse el sobre (tal determinación será estrictamente a su discreción) y, una vez abierto, identificará comparando los números en las tarjetas seleccionadas con los números de orden de bateo declarados (y no los números de camisa de los *jugadores)* en la hoja oficial del equipo los *jugadores* que han sido seleccionados para las *Pruebas* en ese *Partido*.

1.2.10 En el momento adecuado, el *DCO principal* se encargará de que los chaperones designados notifiquen a los *jugadores* que han sido seleccionados para *Pruebas*. Cuando, debido a circunstancias excepcionales, uno de los *jugadores* seleccionados no puede ser notificado, el *Jugador* del mismo equipo que el del *Jugador* que ha sido seleccionado pero no puede ser notificado, cuyo número corresponde con la tarjeta marcada como 'R', será seleccionado para *Pruebas* en su lugar y será notificado en consecuencia.

1.2.11 El *DCO de Lead* conservará las tarjetas de selección firmadas y las hojas de equipo en una ubicación segura y permitirá que cualquiera de los *gerentes de equipo* las inspeccione tan pronto como todos los jugadores de Cricket seleccionados hayan sido *notificados.*

2. Recogida de muestras (artículo 6.3.3 del IST I y anexo G)

2.1 Las personas autorizadas para estar presentes durante la sesión de recogida de *la muestra* en cualquier *partido internacional* son:

2.1.1 el *DCO principal* y sus asistentes (incluidos otros *DMO);*

2.1.2 las personas identificadas en el Artículo 6.3.3 de la ISTI; y

2.1.3 el *Administrador Antidopaje* y/o sus designados.

2.2 Si una *Muestra* recogida de un *Jugador* no tiene una Gravedad Específica Adecuada para el Análisis (como se define en el ISTI),el DCO informará al *Jugador* que está obligado a proporcionar una *muestra* o *muestras* adicionales, hasta que se proporcione una *muestra* que tenga una gravedad específica adecuada para el análisis. (Véase IST I Anexo G). Para facilitar esto, el *Jugador* debe vaciar completamente su vejiga al proporcionar una *Muestra,* y permanecerá bajo observación continua hasta que esté listo para proporcionar otra *Muestra.* Mientras tanto, el *Jugador* debe evitar la hidratación innecesaria (beber líquidos).

3. Almacenamiento de *muestras* y documentación (artículo 8.3)

3.1 Almacenamiento de *muestras* antes del envío desde el sitio de recogida (artículo 8.3.1 del IS):

3.1.1 El *DCO principal* es responsable de garantizar que todas las *muestras* se almacenen de una manera que proteja su identidad, integridad y seguridad mientras se encuentra en el sitio de recolección.

3.1.2 El *DCO principal* mantendrá las *muestras* aseguradas y bajo su control hasta que se pasen a un tercero (por ejemplo, el laboratorio o un mensajero para llevarlas al laboratorio). *Las muestras* no deben dejarse desatendidas a menos que estén encerradas en un refrigerador o armario, por ejemplo. En ausencia de un área segura donde se puedan dejar las *muestras,* el *DCO de plomo* mantendrá las *muestras* bajo su control. El acceso a *las muestras* estará restringido en todo momento al personal autorizado y el *DCO principal*conservará un registro detallado de dónde se almacenan las *muestras* y quién tiene la custodia de las mismas y/o se le permitirá el acceso a las *muestras.*

3.1.3 Siempre que sea posible, las *muestras* se almacenarán en un ambiente fresco y deberán evitarse las condiciones cálidas. En el caso de muestras de *sangre,* estas deben almacenarse preferentemente en un refrigerador o caja fría. Las variaciones en las temperaturas no deben exceder los 2-8 grados centígrados. Cualquier variación de temperatura debe ser registrada por el *DCO Principal* que deberá reportar lo mismo a la Federación Nacional de *Cricket.*

3.2 Manejo seguro de la documentación para cada *muestra* (artículo 8.3.2 del IS):

3.2.1 El *DCO principal* es responsable de garantizar que la documentación de cada *muestra* se maneje de forma segura después de la finalización.

3.2.2 Las partes de la documentación de la colección *sample* que identifican al *Jugador* y pueden utilizarse para identificar qué *Jugador* proporcionó una *muestra* determinada se mantendrán por separado de las *propias muestras.* Cuando un sitio de almacenamiento seguro separado esté disponible en el propio sitio de recogida (bloqueable y/o accesible sólo por personal autorizado), la documentación puede almacenarse allí. De lo contrario, será mantenido por el *DCO Principal* y llevado del sitio durante la noche.